

Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Versión 1.0







SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Manual Operativo
del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Versión 1.0

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Cristina Plazas Michelsen
Directora General

Margarita Barraquer Sourdis
Subdirectora General

Pedro Quijano Samper
Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Janeth Aleman Sanchez
Subdirectora de Articulación Nacional del SNBF (e)

Juan Guillermo Alba Garzon
Subdirector de Articulación Territorial del SNBF

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Representación País

Fabrizio Hochschild
Representante Residente

Arnaud Peral
Director País

Para ver esta edición en formato electrónico, visite
www.icbf.gov.co

Equipo Técnico:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Monica Patricia Niño Peña
Carlos Ivan Garcia
Jaime Rafael Vizcaino
Constanza Gomez Romero
Asesores Dirección SNBF

Equipo Técnico PNUD:
Irina Marcela Marun Meyer
Coordinadora Proyecto PNUD-SNBF

Con el apoyo técnico de:

Ministerio de Salud y de Protección Social
Ana María Peñuela
Asesora de Infancia y Adolescencia

Ministerio de Educación Nacional
Juan Carlos Bolívar
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Departamento Nacional de Planeación
Lina María Castaño
Directora de Desarrollo Social
Anwar Rodríguez Chehade
Subdirector de Salud
Juan Guillermo Alba
Asesor Dirección de Desarrollo Social

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Janeth Cecilia Camacho
Jefe (E) Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación

Ministerio del Interior
Carmen Liliana González
Profesional Especializado Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Dalila Gómez
Asesora Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías

Representante de los alcaldes al Consejo Nacional de Política Social
Luis Fernando Ortíz Sánchez
Alcalde de Girardota, Antioquia

Representante de los gobernadores al Consejo Nacional de Política Social
Aury Socorro Guerrero Bowie
Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal
Maria Isabel Mena
Asesora

Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas de Colombia
Sandra Bermúdez
Asesora

Organizaciones de población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal
Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas
Movimiento Nacional Cimarrón
Proceso de Comunidades Negras de Colombia

Organizaciones de pueblos indígenas
Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC
Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
Confederación Indígena Tayrona - CIT
Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC
Autoridades Tradicionales

Organizaciones de pueblos Rrom
Organización ProRrom

Fundación Restrepo Barco

Coordinación editorial
Angela María Calderón Fernández
Jefe Oficina Asesora de Comunicaci ones
Grupo Imagen Corporativa

Fotografía
Oficina Asesora de Comunicaciones ICBF

Primera Edición Diciembre de 2013
Diciembre 2015 (fecha de reimpresión)

ISBN: 978-958-623-154-1

Diagramación, diseño:
Impresol Ediciones Ltda.

Impresión:
Dígitos y diseños S.A.S.

Esta publicación es producto del Convenio Nº 3332/12 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La reimpresión de esta edición se realiza dentro del Marco del Convenio 1091 NAJ 843 de 2015 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la OIM, y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de Estados Unidos de América o de la OIM.

Los contenidos son responsabilidad de las entidades participantes

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR
BIENESTAR FAMILIAR
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
OIM Organización Internacional para las Migraciones
PNUD

Contenido

Presentación 9

1 Introducción 11

1.1. Objetivo 15
1.2. Usuarios del Manual Operativo 15
1.3. Actualizaciones del Manual Operativo 15

2 Sistema Nacional de Bienestar Familiar 17

2.1. Marco Conceptual 19
2.2. Marco Normativo 21
2.3. Definiciones 26
2.3.1. Sistema Nacional de Bienestar Familiar 26
2.3.2. Servicio Público de Bienestar Familiar 26
2.4. Objetivos del SNBF 27
2.5. Poblacion Objetivo del SNBF 27

3 Estructura de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar 29

3.1. Agentes del Sistema 31
3.1.1. El ICBF como ente Rector, Articulador y Coordinador del SNBF 37
3.2. Esquemas de Operación del SNBF 40
3.2.1. Ámbito Nacional 42
3.2.2. Ámbito Departamental, Distrital y Municipal 51

4 Responsabilidades de los Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar 69

4.1. Ámbito Nacional 71
4.2. Ámbito Territorial 88

5 Los Grupos Étnicos en el Marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar 91

6 Componentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar 105

6.1. Planeación, Seguimiento y Evaluación 107
6.2. Políticas Públicas y Normatividad 108
6.3. Fortalecimiento Técnico 110
6.4. Comunicación, Participación y Movilización Social 112
6.5. Componente de Financiamiento 114

Bibliografía 119

Anexo 1. Entidades de la Rama Ejecutiva Vs. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 121

Siglas

AEI	Artefactos explosivos improvisados
ANSPE	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema
CNPS	Consejo Nacional de Política Social
CDPS	Consejo Departamental de Política Social
CMPS	Consejo Municipal de Política Social
CPLI	Consulta Previa, Libre e Informada
DAFP	Departamento Administrativo de la Función Pública
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPS	Departamento para la Prosperidad Social
ESAP	Escuela Superior de Administración Pública
IAF	Infancia, adolescencia y familia
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
MAP	Minas antipersonal
MUSE	Municiones sin explotar
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
PAICMA	Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal
RPC	Rendición pública de cuentas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SPBF	Servicio Público de Bienestar Familiar
SUIN	Sistema Único de Información de la Niñez

Presentación

Es motivo de orgullo para el Instituto Colombiano de Bienestar de Familiar (ICBF) poner a su consideración el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en cumplimiento del rol que le asigna el Código de la Infancia y la Adolescencia, como ente rector del Sistema y como articulador de sus integrantes en todo el territorio nacional.

El Manual Operativo del SNBF se desprende de las disposiciones del Decreto 936, expedido el 9 de mayo de 2013, por medio del cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reglamenta el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006. Este acto administrativo representa un avance normativo fundamental para el cumplimiento de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar, en cuanto precisa la composición del SNBF y las funciones de todos sus agentes e instancias en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Tanto en la elaboración del proyecto de Decreto como del propio manual, se debe resaltar la calidad altamente participativa del proceso, pues comprendió encuentros, debates y ajustes concertados con más de cuarenta instituciones públicas nacionales, representantes de las entidades territoriales, y Números organizaciones y entidades comunitarias, de poblaciones étnicamente diferenciadas, no gubernamentales y de la cooperación internacional.

Invitamos a todos ellos y en especial a los agentes del Sistema a considerar el manual como una herramienta viva, frente a la cual sus aportes son fundamentales para responder de manera oportuna y eficiente a las problemáticas que afectan el ejercicio y la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Debemos contribuir al fortalecimiento de las familias como entornos protectores de los mismos. Esta es una gran oportunidad para actuar en el marco de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y de una perspectiva justamente sistémica, en el logro de la protección integral de niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar





1

Introducción





Introducción

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) fue creado por la Ley 7 de 1979, con el propósito de articular y coordinar el conjunto de actividades del Estado relacionadas con la protección a la niñez más desfavorecida y con la promoción de la integración y realización armónica de la familia. Posteriormente, el Código del Menor y la Constitución Política definieron orientaciones particulares para su funcionamiento, que fueron complementadas por el Decreto 1137 de 1999, el cual avanzó en su organización en el ámbito territorial con la creación de los Consejos de Política Social en todos los municipios y departamentos del país. Actualmente, la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia recoge estos avances y refuerza la función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como ente rector del SNBF, centrando el esfuerzo del Estado en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual implica la garantía de sus derechos, la prevención de su vulneración y el restablecimiento de los mismos, desde un enfoque diferencial y de respeto a la diversidad étnica y cultural. Para cumplir este mandato, la Ley exige la articulación de todas las entidades responsables en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, para lo cual es necesario seguir avanzando en el proceso de fortalecimiento del SNBF en el marco del ordenamiento institucional del país.

Con el fin de aportar a este objetivo, el presente ***Manual Operativo del SNBF*** formula un esquema de operación que busca recoger, comprender, ordenar y hacer seguimiento a las acciones requeridas para viabilizar la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, desde una perspectiva diferencial y respetuosa de la diversidad, tanto en el ámbito nacional como territorial. Por tanto, constituye una referencia para que todos los agentes del SNBF, en forma simultánea y complementaria, identifiquen cómo contribuyen con la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo de las competencias y responsabilidades que la Ley les asigna en la materia.

Para su elaboración, el manual contó con el liderazgo del ICBF y la participación de más de 40 instituciones del orden nacional, así como de la voz de las entidades territoriales, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, el pueblo Rrom



y los representantes de la sociedad civil, la cooperación internacional, el sector privado y el tercer sector[1]. Su redacción implicó una revisión normativa y documental, que incluyó el análisis crítico de las investigaciones realizadas a la fecha; un establecimiento de acuerdos preliminares sobre la definición del SNBF, el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF) y el papel de cada integrante del sistema para alcanzar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, considerando los desarrollos conceptuales que integran la Ley 1098 de 2006; posteriormente, una discusión y construcción de los esquemas de operación en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal; y finalmente, un proceso de redacción que fue objeto de continuas revisiones por parte de los actores mencionados, cuyos aportes fueron esenciales para la consolidación de la actual versión del documento, que se pone a consideración de todos los interesados.

Luego de indicar el objetivo, los usuarios y la historia de actualizaciones del manual, se presentan, en su orden, los aspectos generales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la estructura de operación en los ámbitos nacional y territorial, el lugar de los grupos étnicos en el sistema, las responsabilidades de los agentes que lo integran y, por último, los componentes que guían su funcionamiento. Se espera que con la consulta y análisis permanente de este documento, se actualice progresivamente la organización del SNBF en todos sus ámbitos de acción, por lo que se invita a todos los agentes e interesados en su funcionamiento a abordar esta versión con la intención de contribuir a su mejoramiento y extensión, en pro del fortalecimiento institucional y la coordinación de los agentes que se requiere para avanzar en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

1 En el capítulo 4 se presenta la definición de tercer sector y su papel dentro del SNBF.

1.1 Objetivos

El objetivo del Manual Operativo es ordenar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes y las instancias de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como identificar las responsabilidades de sus agentes frente a la protección integral de niñas, niños y adolecentes y al fortalecimiento familiar.

1.2 Usuarios Manual Operativo

Los usuarios de este manual son los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional, así como las instancias de coordinación y articulación, para la construcción, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y familia.

Este Manual operativo se tendrá en cuenta como criterio de interpretación en la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 936 de 2013 por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

1.3 Actualizaciones del Manual Operativo

Este Manual operativo recoge los lineamientos generales de operación del SNBF. Sus actualizaciones serán aprobadas por el Comité Ejecutivo del SNBF.

Historia del documento:

VERSION	FECHA	CAMBIOS
1.0	06 de agosto de 2013	Primera versión del documento[2].

2 A partir del registro de la primera versión, los siguientes registros se denominarán actualizaciones.





2

Sistema Nacional de Bienestar Familiar





Sistema Nacional de **Bienestar Familiar**

2.1 Marco Conceptual

UN SISTEMA ES un conjunto de elementos caracterizados por sus interrelaciones o conexiones (Von Bertalanffy, 1969). Se distinguen dos tipos de sistemas: los sistemas abiertos son aquellos que tienen una interacción o se ven afectados por su entorno y los sistemas cerrados, aquellos que no tienen interacción con el entorno. De acuerdo con la teoría de sistemas, los sistemas se caracterizan por la interrelación e interdependencia de sus partes; la concepción de totalidad en la cual cada componente tiene influencia sobre los demás; la búsqueda de objetivos a través de la continua interacción; la transformación de insumos en productos; la entropía o el nivel de aleatoriedad presente en cualquier sistema; la regulación y constante retroalimentación para corregir desviaciones; la jerarquía o existencia de subsistemas; la diferenciación o especialización en funciones y la multifinalidad o capacidad de converger o divergir (Skyttner, 2005).

Los conceptos de la teoría de sistemas pueden ser aplicados para explicar fenómenos materiales y no materiales (Skyttner, 2005). Por tanto, resultan útiles para entender el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como un sistema abierto en el que interactúan agentes de diversa naturaleza, con el fin de alcanzar la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, y promover el fortalecimiento familiar.

En Colombia existen distintos sistemas responsables de gestionar la garantía de los derechos de la niñez: Sistema Nacional de Educación, Sistema de Protección Social, Sistema de Seguridad Social en Salud, Sistema Judicial; sistemas que cumplen, per se, con las características mencionadas, pero no suficientes, para alcanzar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En este marco, se hace necesario articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar con estos sistemas, así como, a los agentes que participan en la protección integral y las relaciones que emergen entre ellos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el agente encargado de llevar a cabo dicha articulación.

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, comprende cuatro acciones: el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la garantía y el cumplimiento de los mismos; la prevención de su amenaza o vulneración; y la seguridad de su restablecimiento inmediato[3]. La protección integral es

3 Ley 1098 de 2006, artículo 7.



responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia y se concreta en acciones de política expresadas en programas, planes y proyectos, que, a su vez, definen rutas de acción, e instancias de seguimiento y articulación que finalmente buscan ofrecer seguridad a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte, el fortalecimiento familiar se entiende como una de las responsabilidades que el Estado tiene en relación con la protección integral de la familia[4] y consiste en la adopción de políticas públicas que propendan por el mejoramiento progresivo de las condiciones del núcleo familiar. De acuerdo con la normatividad vigente[5], corresponde entonces al Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantizar que todas las instituciones que estén obligadas a participar en acciones tanto para la protección integral de niñas, niños y adolescentes como para el fortalecimiento familiar, lo hagan de manera coordinada y articulada.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar gestiona la implementación de la Ley 1098 de 2006, así como los lineamientos de política pública para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el departamento y el municipio. Por lo tanto, los principios que rigen estos dos instrumentos son los mismos que rigen la operación del SNBF. Adicionalmente, atendiendo al interés de garantizar el enfoque diferencial, se enfatiza la importancia de reconocer la diversidad étnica, cultural, social, biológica y psicológica.

4 La Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y establece su protección integral por parte del Estado y la Sociedad. Se reconoce que al interior de los grupos étnicos el concepto de familia atiende a sus tradiciones y culturas.

5 Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Ley 1098 de 2006 y Decreto 936 de 2013.

2.2 Marco Normativo

El marco normativo principal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) lo constituye la Ley 7 de 1979 con sus decretos reglamentarios 2388 de 1979 y 1137 de 1999 y la Ley 1098 de 2006. La ley 7 de 1979 creó el SNBF con el fin de articular y coordinar el conjunto de actividades del Estado y de la sociedad relacionadas con la protección a la niñez más desfavorecida y a sus familias. Posterior a dicha Ley se expidió el Decreto 2737 de 1989, por el cual se adoptó el Código del Menor, legislación que definió el actuar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a la protección que debía darse a los ***menores*** (así se les denominaba en la legislación anterior) que se encontraran en una o varias de nueve situaciones irregulares, tales como estar en abandono o peligro, carecer de atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, tener su patrimonio amenazado, ser autor o participe de un delito, carecer de representante legal, ser trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, ser adicto a sustancias psicoactivas, presentar deficiencia física o mental o encontrarse en una situación especial que atentara contra sus derechos o su integridad. Este marco normativo reguló los procedimientos y las autoridades que debían ordenar las medidas de protección para enfrentar las problemáticas descritas.

En ese sentido, el SNBF se constituyó en una estructura de apoyo para la operación de los procedimientos definidos con el fin de brindar la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tras dos décadas de creación del Sistema –considerando que la protección de las situaciones irregulares no era suficiente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que frente al nuevo escenario constitucional, así como frente a las nuevas dinámicas sociales, se requería de políticas sociales, principalmente para aumentar la cobertura en servicios básicos–, se expidieron los decretos 1137 y 1138 de 1999 que tuvieron por objeto reorganizar el SNBF y reestructurar el ICBF.





Con estos decretos se buscó fortalecer las acciones del Sistema en el territorio a través de la creación de los Consejos de Política Social en los departamentos, distritos y municipios como condición para la articulación funcional de los agentes del SNBF. Además, esta normatividad reconoció de manera explícita el rol fundamental de los mandatarios territoriales para la implementación de políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia.

Estas dos buenas prácticas fueron recogidas en 2006 por la Ley 1098, que le asigna un papel específico al ICBF para articular a las entidades responsables de la protección integral de niños, niñas y adolescentes, además de reconocer la diversidad de etnias, el multiculturalismo y los principios de participación e inclusión consagrados en la Constitución Política de Colombia. Igualmente la Ley le asigna al ICBF la responsabilidad de asegurar la asistencia técnica a las entidades territoriales para la ejecución de sus políticas públicas. En cumplimiento de lo establecido por la Ley, se expide el 9 de mayo de 2013 el Decreto 936, el cual identifica los agentes que, en el marco de la protección integral, hoy hacen parte del Sistema en sus diferentes ámbitos. Asimismo, establece las instancias de coordinación y articulación por medio de las cuales se congregarán los agentes del SNBF para llevar a cabo diferentes actividades; crea un Comité Ejecutivo del SNBF como instancia de operación y con el fin de brindar soporte a las acciones del Consejo Nacional de Política Social; y define las funciones del ICBF como ente rector, articulador y coordinador del SNBF y las responsabilidades de los agentes en los ámbitos nacional y territorial.

A continuación se presenta una breve reseña de las leyes y decretos que tienen relación con el SNBF.

Tabla 1.

Marco normativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

LEYES Y DECRETOS	ASPECTOS RELEVANTES PARA EL SNBF
Ley 75 de1968	• Se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Vigente*
Ley 7 de 1979	• Se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el SNBF y se reorganiza el ICBF. • Define el bienestar familiar como un servicio público que debe ser prestado por el Estado a través del SNBF, entidades u organismos oficiales y privados autorizados. • Determina los fines del SNBF, los actores que lo constituyen y al ICBF como su coordinador, así como sus ámbitos y niveles de su actuación (nacional, departamental y municipal). *Vigente*
Decreto 2388 de 1979	• Define el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y los actores que integran el SNBF, y distingue entre agentes adscritos y vinculados al Sistema. *Tácitamente derogado por el Decreto 1137 de 1999*
Decreto 1471 de 1990	• Define el SNBF como la concurrencia de entidades públicas y privadas de acuerdo con su competencia y el ICBF como coordinador de la integración funcional de dichas entidades. • Incluye a las cajas de compensación familiar en el SNBF. *Vigente*
Decreto 1137 de 1999	• Organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y reestructura el ICBF. • Define nuevamente el concepto de Bienestar Familiar, retomando lo establecido en la normatividad anterior. Determina los objetivos del SNBF, sumando a los ya establecidos, nuevos objetivos. Establece los fines y reitera la coordinación del SNBF, en cabeza del ICBF. • Define los integrantes y los niveles del Sistema, avanzando en relación con la normatividad precedente en la instauración de competencias para el ICBF, los departamentos, distritos y municipios; incluye el concepto de gestión territorial del Sistema. • Se crean los consejos o comités departamentales, municipales o distritales para la política social, como condición para la articulación funcional de los agentes del SNBF. Asigna como competencia de alcaldes y gobernadores, la integración y fijación de funciones de tales consejos, según el caso, los cuales deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia. • Asigna al Director Regional del ICBF la responsabilidad de conformar consejos municipales de política de infancia y familia en las entidades territoriales en donde no existan. • Este decreto establece que los consejos o comités recomendarán los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia; propugnarán por fortalecer el SNBF en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del Servicio de Bienestar Familiar. *Derogado parcialmente por el Decreto 936 de 2013.*

Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia	• Define las políticas públicas de infancia y adolescencia, sus objetivos y principios rectores, y determina como responsables indelegables de éstas políticas al presidente, los gobernadores y los alcaldes. • Dispone la obligación de contar en el territorio con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que proporcione la articulación entre los Consejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la asignación de recursos que permitan la ejecución de la misma. • Creó el Consejo Nacional de Política Social como el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional. • Ordena que en todos los departamentos y municipios exista y sesione el Consejo de Política Social presidido por el gobernador y el alcalde, respectivamente. Plantea que los Consejos deberán, a falta de centro zonal del ICBF, ejercer la coordinación del SNBF y rendir informes periódicos a las Asambleas departamentales y Consejos Municipales. • Establece la función del ICBF como ente articulador del SNBF. *Vigente*
Decretos 4155 y 4156 de 2011	• Con estos decretos se crea el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), el cual lidera el sector de la inclusión social y la reconciliación; se cambia la adscripción del ICBF a dicho sector y se establece que el DPS hará parte del SNBF. *Vigente*
Decreto 936 de 2013	• Redefine el SNBF y el SPBF a la luz de la Ley 1098 de 2006. • Define los agentes del SNBF en los ámbitos nacional, departamental y municipal. • Presenta el esquema de operación del SNBF con base en las instancias de coordinación y articulación que son de cuatro tipos: decisión y orientación; operación; desarrollo técnico; y participación. • Crea un Comité Ejecutivo del SNBF y define sus funciones. Define las funciones del ICBF como ente rector, articulador y coordinador del SNBF. • Establece responsabilidades generales de los agentes del orden nacional en el marco del SNBF. • Establece responsabilidades de los entes territoriales en el marco del SNBF. • Plantea la publicación de un Manual Operativo del SNBF.



El presente Manual Operativo reconoce que es necesario asegurar la participación de los pueblos indígenas, la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal y del pueblo Rrom en los parámetros de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado mediante Ley 21 de 1991; la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Durban (Sudáfrica); la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación racial, ratificada por la Ley 22 de 1981; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 47/135 de 1992; el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, aprobado por la ONU en 1992, ratificado por la Ley 145 de 1994; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Biodiversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO 2005); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, aprobada por la ONU en 2007; la suscripción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; las sentencias proferidas por la Corte Constitucional; la Ley 60 de 1993; la Ley 70 de 1993; el Decreto 2957 de 2010; el Decreto 4634 de 2011 y el Decreto 582 de 2011. Estos instrumentos indican la base mínima en la garantía de la participación de los grupos étnicos, la cual debe enfocarse desde las instancias previstas por el SNBF en la atención integral diferenciada, que se sostienen como ejes transversales en el territorio, la autonomía y la cultura.



2.3 Definiciones

2.3.1 Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

2.3.2 Servicio Público de Bienestar Familiar

Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

2.4 Objetivos del SNBF

- **Lograr** la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
- **Promover** la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y de fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial.
- **Lograr** que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en los ámbitos nacional y territorial.
- **Mejorar** el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial.
- **Evaluar** y hacer seguimiento del estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.5 Población Objetivo del SNBF

La población objetivo del SNBF comprende la primera infancia (desde la gestación hasta los 5 años), la infancia (de 6 a 11 años) y la adolescencia (de 12 a 17 años), en los entornos en los que trascurre su vida: el hogar, las instituciones y el espacio público[6]. La población objetivo se enmarca en el reconocimiento de la perspectiva de género y de los derechos de los niños, las niñas y las y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, como aparece consagrado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1098 de 2006.

6 La Ley 1622 de 2013 define que la juventud está comprendida entre los 14 y 28 años de edad. La Ley 1098 de 2006, por su parte, define la adolescencia entre los 12 y 17, momento del ciclo vital que se asume en el Manual operativo.







3

Estructura de **Operación** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar





Estructura de **Operación** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

LA ESTRUCTURA de operación del SNBF se basa en los conceptos de agentes, instancias y ámbitos de acción. Por agentes se entiende a todas las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado, que participan en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Por instancias se entiende los escenarios o espacios de articulación y coordinación que convocan a los agentes para gestionar prioridades de política pública en infancia, adolescencia y familia. Finalmente, los ámbitos de acción corresponden a la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios. Aunque la Ley 1098 de 2006 establece acciones del SNBF en los resguardos y territorios indígenas, las entidades territoriales indígenas no han sido conformadas a la fecha, razón por la cual, en el marco del SNBF, se incluirán las poblaciones indígenas y otros grupos étnicos en los ámbitos municipales y departamentales en los que tienen presencia.

3.1 Agentes del Sistema

De acuerdo con la Ley, la responsabilidad de garantizar los derechos y de restablecerlos está centrada en el Estado con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad. Resulta entonces necesario hacer una distinción entre los agentes públicos y los demás agentes del Sistema, en tanto los primeros tienen asignadas responsabilidades directas, según sus competencias, para asegurar las tareas de la protección integral; las organizaciones privadas que operan programas del ICBF, son promotores, colaboradores o intermediarios para que el Estado pueda cumplir con sus responsabilidades; la cooperación internacional no tiene asignada por Ley responsabilidades frente a la protección integral pero orienta su acción a apoyar y complementar las prioridades nacionales, y participa y juega un papel importante en los diferentes ámbitos territoriales; la sociedad civil participa de las decisiones de política y ejerce control social.



En la siguiente tabla se presentan los agentes identificados que actualmente conforman el SNBF en los tres ámbitos de acción definidos.

Tabla 2.

Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Ámbito nacional	
1 Entidades fundamentales para la protección integral de niñas, niños y adolescentes	
Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)
Vicepresidencia de la República.	Ministerio de Transporte
Ministerio del Interior	Ministerio de Cultura
Ministerio de Relaciones Exteriores	Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)
Ministerio de Defensa Nacional	Policía Nacional
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Ministerio del Trabajo	Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE)
Ministerio de Minas y Energía	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Consejo Superior de la Judicatura
Ministerio de Educación Nacional (MEN)	Fiscalía General de la Nación
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)	Autoridad Nacional de Televisión (ANT)
2 Entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial (UACT)
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
Departamento Nacional de Estadística (DANE)	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias)	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

3 Entidades o instituciones, públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Servicio de Bienestar Familiar

Ámbito departamental	
Departamentos	Entidades del orden nacional o departamental, descentralizadas funcionalmente o por servicios, con funciones y competencias en los departamentos y asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar
Direcciones regionales del ICBF	Entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho Sistema en el ámbito de un departamento
Defensorías de Familia[7]	Organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar
Ámbito municipal	
Municipios o distritos	Inspecciones de Policía, en municipios donde no haya Defensoría de Familia o Comisaría de Familia
Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentes en su jurisdicción	Entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias en los municipios asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar
Defensorías de Familia[8]	Aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho Sistema en el ámbito de un distrito o municipio
Comisarías de Familia	Organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar

7 Las Defensorías de Familia tienen su ámbito de acción en los municipios. No obstante, la Ley 1098 de 2006 establece que los Consejos Territoriales de Política Social deben ser integrados por la autoridad competente para el restablecimiento de derechos. Teniendo en cuenta que las Defensorías de Familia son dependencias del ICBF, las Direcciones Regionales del ICBF nombrarán un representante de las Defensorías para que integren los Consejos Departamentales de Política Social.

8 En los municipios y distritos donde exista más de un centro zonal del ICBF, se erigirá un representante de los defensores de familia para que asista a los Consejos Municipales/Distritales de Política Social.



Tanto la Constitución Política de 1991 como la Ley 1098 de 2006 parten de un enfoque de derechos, a partir del cual se deben garantizar las condiciones requeridas para que las personas y en particular niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos.

En el marco de la organización del Estado Colombiano, a ***la Rama Ejecutiva*** le corresponde ejecutar en forma coordinada todas las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad, para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Está compuesta por la Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos con sus entidades adscritas (establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, superintendencias y empresas sociales del estado) y vinculadas (empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, institutos científicos y tecnológicos, consejos superiores). La responsabilidad de coordinación general de las políticas y estrategias para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la potestad de organizar y dirigir la prestación de servicios que materializan los derechos, corresponde a esta Rama (Ministerio de Protección Social, 2009). Si bien en el ámbito nacional los principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes son el Sistema de Protección Social, el Sistema Educativo y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cabeza de los Ministerios de Salud y Protección Social, y Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respectivamente, todas las entidades del Ejecutivo tienen roles y responsabilidades frente a la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia. En el **Anexo 1** se presenta la tabla con la relación de entidades de la Rama Ejecutiva que hacen parte del SNBF y su relación con los 44 derechos de la infancia y la adolescencia.

A ***la Rama Judicial*** le corresponde administrar la justicia para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y la Ley. En relación con las niñas, niños y adolescentes, la Rama Judicial debe velar por otorgar prioridad a los procesos que incluyen afectación de personas menores de edad, establecer los juzgados de familia y fortalecer las capacidades de la Fiscalía para la atención de los derechos de la infancia y la adolescencia. Esta rama tiene como responsabilidad asegurar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos y de delitos.

La Rama Legislativa a la cual pertenece el Congreso de la República, le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración.

Los órganos autónomos son entidades que no pertenecen a ninguna rama del poder público pero que por sus funciones tienen injerencia para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para el SNBF es de particular importancia el papel que cumple la Autoridad Nacional de Televisión.

El Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo y personerías) tiene dos roles sustantivos. Por una parte, cumplir con el mandato constitucional de proteger los derechos, promoverlos y divulgarlos en todo el territorio nacional y, por otra, vigilar para que las autoridades responsables de garantizar y restablecer los derechos efectivamente les cumplan a niñas, niños y adolescentes.

La organización electoral es independiente de las tres ramas del poder público y ejerce funciones relacionadas con el proceso electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil hace parte de la organización electoral con funciones inherentes a los procesos electorales y de identificación. Por su función de identificación de los nacionales colombianos, esta entidad cumple un papel fundamental en el marco del SNBF.

La sociedad civil y la cooperación internacional tienen un papel trascendental dentro del SNBF, por cuanto desarrollan líneas de acción relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional. Asimismo, ejecutan procesos de asistencia técnica en los cuales aportan técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias con el fin de apoyar el desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia.

En el ámbito territorial, ***los municipios, los departamentos y los distritos*** se constituyen en agentes claves para lograr la protección integral de la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar, ya que son éstos los encargados de liderar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en sus jurisdicciones.

El **Capítulo 4** profundiza en las responsabilidades de todos los agentes que conforman el SNBF en los ámbitos nacional y territorial. Los agentes de carácter público del SNBF deberán difundir sus funciones, rol y competencias dentro del SNBF en sus dependencias nacionales y territoriales, así como realizar las gestiones correspondientes para trabajar articuladamente. Asimismo, los agentes de carácter público del SNBF tienen la responsabilidad de generar las condiciones para el ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes; diseñar las políticas públicas necesarias para prevenir su amenaza y garantizar la asignación de los recursos necesarios para la implementación de dichas políticas. De acuerdo con el Decreto 936 de 2013, las responsabilidades de los agentes públicos del orden nacional son:



1. **Designar** un enlace institucional que se encargará de representar, participar y asegurar el cumplimiento de los compromisos que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la entidad correspondiente, sin que la designación implique creación de nuevos cargos en la planta de personal.

2. **Dar** oportuna respuesta a las solicitudes de información que se requiera en desarrollo de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

3. **Presentar** informes periódicos sobre el estado de realización de derechos, según las indicaciones dadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

4. **Gestionar** las acciones necesarias para solucionar casos de carácter prioritario en el marco de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

5. **Atender** las convocatorias presenciales o virtuales que realice la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

6. **Garantizar** que los acuerdos y decisiones que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar sean de conocimiento y cumplimiento al interior de su entidad tanto en su orden nacional como territorial.

7. **Promover** el interés superior y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo de las funciones propias de cada entidad.



3.1.1 El ICBF como ente Rector, Articulador y Coordinador del SNBF

El papel de ente rector, coordinador y articulador del SNBF que tiene el ICBF se orienta a trazar líneas de política, estándares de monitoreo y seguimiento técnico, en apoyo de las demás entidades responsables de los derechos para que cumplan con las obligaciones que les corresponden. Como coordinador del Sistema, deberá promover el direccionamiento y articulación de las acciones pertinentes en los espacios a los que haya lugar, con el fin de que las entidades responsables de la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia adelanten las acciones para prevenir la amenaza o la vulneración de los mismos, o asegurar oportunamente su restablecimiento inmediato.

En el ámbito nacional, el ICBF ejerce la secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Social y del Comité Ejecutivo del SNBF. En los ámbitos departamental, distrital y municipal debe cumplir dos roles: por un lado, realizar la coordinación técnica de las mesas departamentales, municipales y distritales de infancia, adolescencia y familia, teniendo en cuenta que dichas mesas fungen como coordinadoras del SNBF y, por otro, brindar asistencia técnica a los entes territoriales para el diseño y ejecución de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, teniendo en cuenta el desarrollo de acciones articuladas de asistencia técnica con los demás agentes del SNBF del orden nacional.

En términos generales, las funciones del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son las siguientes:

1. **Coordinar** el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional.
2. **Coordinar** la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes ámbitos de gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación.
3. **Definir** las metas de operación del Sistema con los actores nacionales y territoriales.
4. **Construir** y someter a aprobación del Gobierno Nacional las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
5. **Definir** los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

6. **Coordinar** el compromiso de las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la primera infancia, infancia y adolescencia, familia y poblaciones especiales.

7. **Coordinar** la formulación de propuestas que contribuyan a optimizar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, así como diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación de dicho servicio.

8. **Identificar** continuamente y establecer articulaciones con los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, de la cooperación internacional y otros, que ejecuten líneas de acción relacionadas con la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

9. **Participar** y liderar la formulación e implementación del Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN), para reorientar la formulación y la ejecución de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en el país.

10. **Diseñar** estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como, liderar las estrategias de difusión, motivación y sensibilización en materia de la articulación interinstitucional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

11. **Desempeñar** la función de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la coordinación técnica de las mesas departamentales, distritales y municipales de infancia, adolescencia y familia.

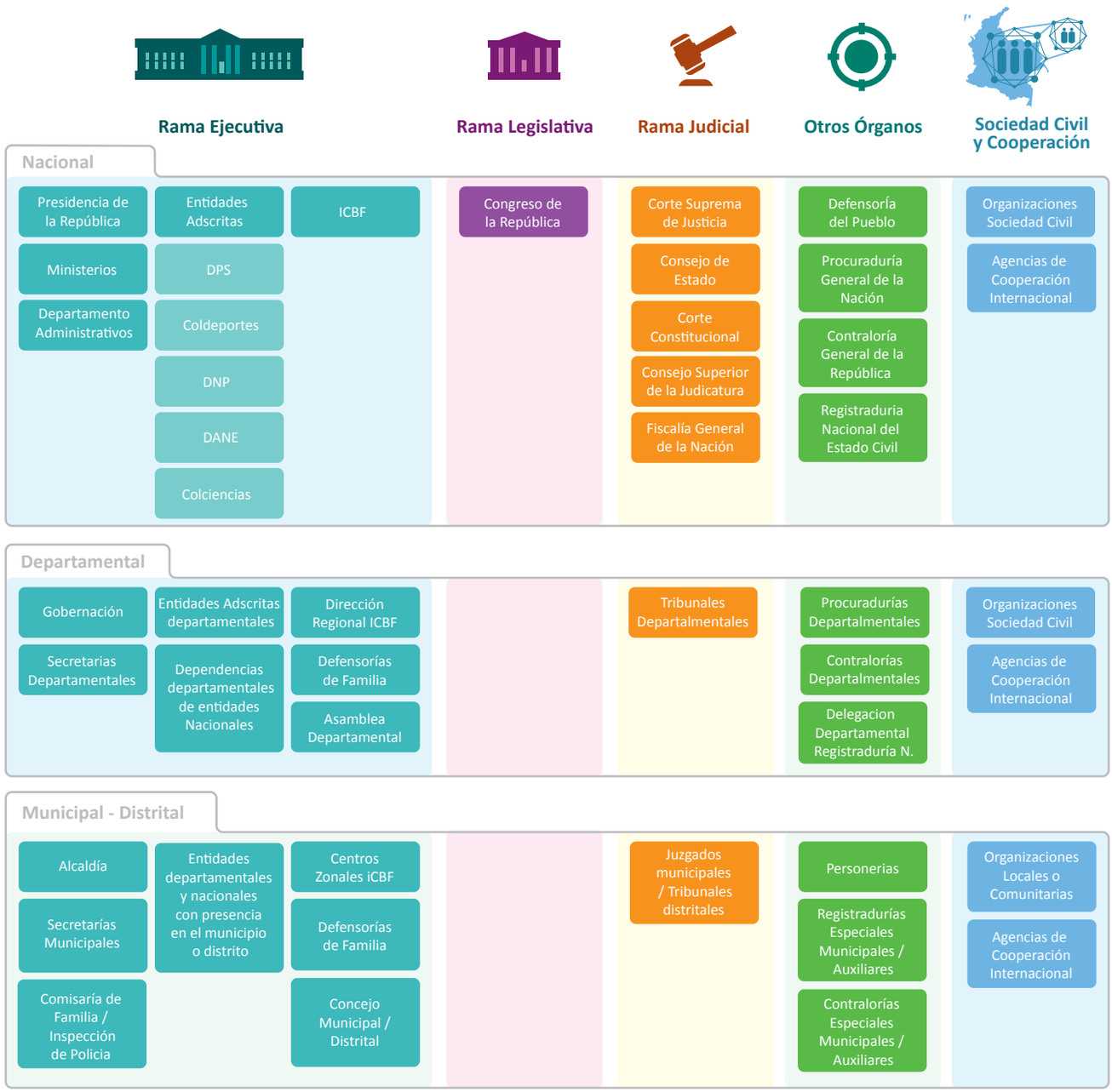
12. **Oficializar,** difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Consejo Nacional de Política Social.

13. **Brindar** acompañamiento técnico a los representantes de las gobernaciones y alcaldías ante el Consejo Nacional de Política Social.

14. **Hacer** seguimiento y efectuar recomendaciones a los objetivos, metas, estrategias y presupuestos, establecidos en planes decenales, planes nacionales de desarrollo y a los instrumentos a los que se comprometa internacionalmente el Estado colombiano, referidos a la realización de los derechos de la infancia y la adolescencia.



Figura 1.
Agentes del SNBF en el ámbito nacional, departamental y municipal / distrital



3.2 Esquemas de Operación del SNBF

La propuesta de articulación del SNBF que presenta este *Manual Operativo* y que fue avalada mediante el Decreto 936 de 2013, recoge los desarrollos previos en materia de instancias creadas para movilizar temas de infancia y adolescencia. Por ello, aquí se ordenan y se identifican cuatro tipos de instancias necesarias para el funcionamiento del SNBF:



Instancias de decisión y orientación: son espacios en los que se define la política pública, se movilizan y apropian recursos presupuestales y se dictan líneas de acción. Estos son los Consejos de Política Social en los distintos ámbitos de acción del SNBF.

Instancias de operación: son espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF. En el ámbito nacional será el Comité Ejecutivo del SNBF y en los ámbitos territoriales, las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia (o las instancias que cumplan sus funciones).





Instancias de desarrollo técnico: son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos. Estos espacios además toman decisiones de carácter técnico sobre los temas de su competencia. Comprenden distintas mesas y comités interinstitucionales que se han creado para el desarrollo de políticas específicas relacionadas con infancia y adolescencia. La tabla 3 presenta las instancias identificadas en el ámbito nacional; para los ámbitos territoriales dichas instancias deben ser identificadas pues la existencia de mesas y comités varía en cada territorio dependiendo de sus propias dinámicas, estructura institucional y problemáticas.





Instancias de participación: son espacios que propician la participación y movilización de las niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos. Son las mesas de participación que se conformarán en municipios, departamentos y Nación, con las orientaciones metodológicas del ICBF.

Dada la multiplicidad de agentes e instancias de coordinación y articulación que pueden llegar a existir en cada ámbito de acción del SNBF, se propone un modelo de gestión con estructura de trabajo en red, en el que se requiere fortalecer un permanente intercambio de conversaciones, información, acciones y recursos, con un fin específico que en este caso es la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

El modelo de gestión a implementar para el SNBF en sus tres ámbitos territoriales, se describe a continuación.

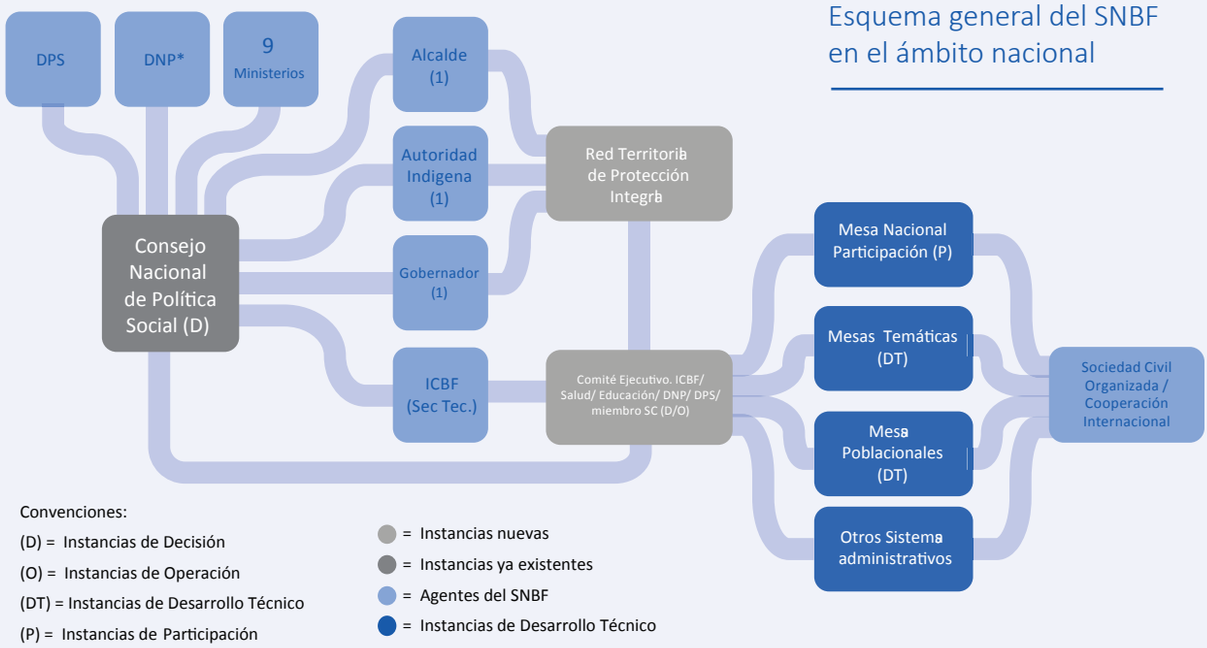
3.2.1 Ámbito Nacional

En el ámbito nacional, se encuentra el Consejo Nacional de Política Social que, presidido por el Presidente de la República, se configura como la instancia máxima de decisión y orientación del SNBF. A su vez, el Decreto 936 de 2013 creó el Comité Ejecutivo del SNBF como instancia que brinda soporte a la operación que requiere el Sistema, por cuanto son varios los sectores, entidades y ámbitos que convergen para dar cumplimiento a la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En esta instancia colegiada se discutirán y evaluarán propuestas de política pública, proyectos de ley, actos administrativos, asignación de recursos y se generarán mecanismos para la articulación Nación-territorio. Al contar con este Comité, se garantiza el concurso y compromiso de sectores fundamentales para la garantía de los derechos en las acciones que adelante el Sistema y al mismo tiempo se asegura la ejecución articulada de las orientaciones y decisiones del Consejo Nacional de Política Social.

Adicionalmente, como instancias de desarrollo técnico convergen las distintas mesas y comités creados con el fin de liderar y coordinar políticas nacionales dirigidas a la población objetivo. Precisamente, en el esquema de operación del SNBF dichas instancias deben articularse con el Comité Ejecutivo, con el fin de garantizar que todas las políticas relacionadas con infancia y adolescencia transiten en el marco del Sistema y no independientemente.

A continuación se presenta el detalle de cada instancia de articulación y coordinación del SNBF en el ámbito nacional.

Figura 2.
Esquema general del SNBF en el ámbito nacional



Consejo Nacional de Política Social

Creado por la Ley 1098 de 2006, este Consejo es la máxima instancia de decisión y orientación del SNBF. Es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

Lo preside el presidente de la República o el vicepresidente y cuenta con la participación de los ministros de Salud y Protección Social, Trabajo, Interior, Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda, Ciudad y Territorio, Cultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o sus viceministros; el director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector; el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien hace la Secretaría Técnica; un Gobernador en representación de los gobernadores; un Alcalde en representación de los alcaldes y una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas[9] (Articulo 206, Ley 1098 de 2006).

9 Dado que a la fecha no se han implementado las entidades territoriales indígenas, el representante indígena es un delegado de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones Indígenas, creada mediante el Decreto 1397 de 1996.

Las funciones del Consejo Nacional de Política Social son las siguientes:

1. **Definir** políticas públicas necesarias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

2. **Gestionar** y apropiar los recursos necesarios para los programas sectoriales dirigidos a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

3. **Establecer** correctivos y brindar orientaciones para mejorar el funcionamiento del SNBF.





La Secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Social implica las siguientes actividades:

1. **Realizar** la convocatoria a las sesiones del Consejo Nacional de Política Social.

2. **Estructurar** la agenda de cada sesión del Consejo Nacional de Política Social en el marco del Comité Ejecutivo del SNBF.

3. **Asistir** a las sesiones del Consejo Nacional de Política Social, elaborar las actas correspondientes, y oficializar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

4. **Coordinar** o realizar la preparación y presentación al Consejo Nacional de Política Social, de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.

5. **Preparar** con cada entidad, gobernarte o representante indígena su participación en el Consejo de acuerdo con los temas de la agenda.

En desarrollo de la responsabilidad de secretaría técnica del CNPS, el ICBF, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, brindará el apoyo técnico, operativo y de coordinación interinstitucional que se requiere para el funcionamiento de esta instancia.

El delegado de los pueblos indígenas se apoyará técnicamente en los operadores relacionados con temas de niñez para construir propuestas a ser llevadas al Consejo Nacional de Política Social. Igualmente, este delegado debe acompañar a la comisión técnica de la Mesa Permanente de Concertación y a la Mesa de Seguimiento de la Situación de la Niñez y Adolescencia Indígena.

Comité Ejecutivo del SNBF

Es la instancia máxima de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF. Lo constituyen los delegados de nivel directivo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social (DPS), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual ejerce la secretaría técnica. Además, el Comité cuenta con un miembro representante de la sociedad civil organizada definido mediante procedimiento establecido por el Comité Ejecutivo.

El artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 determinó que el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría técnica del ICBF, deberían diseñar los lineamientos técnicos mínimos para los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta el ciclo de vida y el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. Con el propósito de cumplir esta obligación, se organizó una Mesa Nacional de Infancia y Adolescencia en la cual participan estas entidades y otras relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En consideración de lo anterior, a partir de la expedición del Decreto 936 de 2013, el Comité Ejecutivo del SNBF asume las funciones de esta mesa, en tanto se compone por las mismas entidades y comparte los mismos propósitos.

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

1. **Diseñar,** ajustar, socializar y hacer seguimiento al Plan de Acción y al Manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2. **Validar** las metas de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

3. **Diseñar** los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta el ciclo de vida y el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

4. **Discutir** y validar las propuestas en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de agentes o instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que requieran ser llevadas al Consejo Nacional de Política Social.

5. **Promover** estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia.





6. **Establecer** relaciones con las instancias de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con los sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

7. **Establecer** mecanismos de comunicación con la Red de Protección Integral del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conformada por delegados de departamentos y de ciudades capitales, con el fin de asegurar que las experiencias territoriales sean conocidas por los distintos agentes e instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

8. **Analizar** y definir la viabilidad de integración y/o conformación de mesas/comités/comisiones intersectoriales que contribuyen a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

9. **Acompañar** los proyectos de ley – actos legislativos – proyectos de decreto- y demás asuntos normativos relevantes propuestos por las diferentes entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan relación con la protección integral de niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar.

10. **Coordinar** la definición de líneas de inversión, la asistencia técnica a los entes territoriales y el seguimiento a la ejecución de los recursos provenientes de los excedentes del crecimiento económico y de otras fuentes de financiamiento de orden nacional que contribuyan a la protección integral de lograr niños, niñas y adolescentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo podrá convocar a todos los agentes del SNBF del orden nacional a sesiones ampliadas. Igualmente, podrá convocar a invitados, representantes o delegados de otras entidades que estime pertinentes, así como a representantes de las instancias de desarrollo técnico y participación del SNBF.



La secretaría técnica del Comité Ejecutivo del SNBF realizará las siguientes actividades:

1. **Presentar** el plan y cronograma anual de trabajo del Comité Ejecutivo del SNBF para su aprobación, de acuerdo con las funciones del Comité.

2. **Preparar** el reglamento interno del Comité Ejecutivo para su aprobación.

3. **Estructurar** la agenda de cada sesión del Comité Ejecutivo del SNBF a partir de los aportes y propuestas de sus miembros.

4. **Realizar** la convocatoria de las sesiones mensuales del Comité Ejecutivo del SNBF.

5. **Asistir** a las reuniones del Comité Ejecutivo del SNBF, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

6. **Coordinar** o realizar la preparación y presentación al Comité Ejecutivo del SNBF, de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones del mismo.

7. **Oficializar,** difundir y hacer seguimiento a los compromisos del Comité Ejecutivo del SNBF.

8. **Documentar** y formalizar las actas y acuerdos del Comité.

9. **Articular** las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en el Comité, entre sus miembros y entre las entidades del SNBF, convocando grupos de profesionales delegados de las entidades que hacen parte del mismo, con los cuales se integrarán equipos técnicos encargados de apoyar, gestionar y cumplir sus decisiones.

10. **Presentar** informes trimestrales al Comité Ejecutivo sobre los avances en el Plan de Acción del SNBF, respecto de las metas establecidas en el mismo.

11. **Estructurar** la agenda del Consejo Nacional de Política Social a partir de los aportes y propuestas de los agentes e instancias del SNBF en los ámbitos nacional y territorial establecidos en el Decreto 0936 de 2013.

12. **Identificar** y promover acciones y estrategias que posibiliten la comunicación y articulación Nación – territorio.

13. **Expedir** los actos administrativos que el Comité Ejecutivo le solicite en su carácter de Secretaría Técnica del Comité y de Rector del SNBF.

En desarrollo de las funciones de Secretaría Técnica de este comité, el ICBF, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, brindará el apoyo técnico, operativo y de coordinación interinstitucional que se requiera.

El delegado de los pueblos indígenas ante el Consejo Nacional de Política Social será el mismo interlocutor con el Comité Ejecutivo del SNBF, para coordinar la presentación de las propuestas que los pueblos indígenas quieran elevar ante el CNPS.



Mesas / comités / comisiones interinstitucionales

Son instancias de desarrollo técnico de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. Además, estas instancias toman las decisiones de carácter técnico en los temas que les competen. Los objetivos de las mesas / los comités / las comisiones existentes y aquellas que se conformen después de la aprobación de este ***Manual Operativo***, deberán estar armonizados con los objetivos del plan de acción del SNBF. Estas instancias, además, estarán articuladas bajo los lineamientos del Comité Ejecutivo del SNBF y se conformarán por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con sus objetivos, las mesas se pueden agrupar por temáticas, poblaciones o por su pertenencia a otros sistemas administrativos. En la actualidad las mesas de orden nacional que contribuyen a objetivos relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

Tabla 3.

Instancias de desarrollo técnico del SNBF en el ámbito nacional

Tipo De Mesa	Nombre De La Mesa	Entidad Coordinadora
Temáticas	Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil	Ministerio de Trabajo
	Comité Nacional de Convivencia Escolar	Ministerio de Educación Nacional
	Secretaría Técnica Conpes 147 (prevención de embarazo en adolescentes)	Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Ministerio de Agricultura Ministerio de Salud y Protección Social
	Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento	Vicepresidencia de la República
	Mesa Transversal de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Alta Consejería de Convivencia y Seguridad Ciudadana
	Mesa del Sistema único de Información de la Niñez (SUIN)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	Estrategia Hechos y Derechos	Procuraduría General de la Nación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo y facilitación de UNICEF y la Federación Nacional de Departamentos
	Mesa de trabajo nacional por la protección integral de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes afectados(as) y/o víctimas de MAP, MUSE y AEI	Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA)
Poblacionales	Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia	Alta Consejería Presidencial de Programas Especiales
	Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	Mesa de Seguimiento a la implementación de políticas públicas para la niñez afrocolombiana, negra, raizal y palenquera	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Participación	Mesa Nacional de Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes	Coordinación rotativa
	Alianza por la Niñez Colombiana	Secretaria Ejecutiva de la Alianza por la Niñez
Otros sistemas administrativos	Consejo Nacional de Discapacidad	Ministerio de Salud y de Protección Social
	Comité Ejecutivo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a Víctimas	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a Víctimas
	Consejo Nacional de Juventud	Programa Presidencial Colombia Joven

Además de las instancias presentadas en la tabla 3, existen cinco mesas coordinadas por el Ministerio del Interior vinculadas con los grupos étnicos con las cuales tendrá relación el SNBF: Mesa Permanente de Concertación; Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; Mesa de Concertación para el Pueblo Awá; Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y Comisión Nacional de Diálogo.

El Comité Ejecutivo del SNBF determinará en conjunto con la entidad coordinadora de cada mesa / comité / comisión, los mecanismos de comunicación y flujo de información. La Mesa de Seguimiento a la Situación de los Derechos de la Niñez Indígena; la Mesa de Seguimiento a la Implementación de Políticas Públicas para la Niñez Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera; la Mesa SUIN y la Mesa Nacional de Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, son mesas transversales que deberán brindar orientaciones sobre los temas o poblaciones específicos que tratan a las demás instancias de desarrollo técnico del SNBF.

En las mesas de desarrollo técnico del SNBF participarán representantes de los pueblos indígenas delegados por la comisión técnica de la Mesa Permanente de Concertación cuando sean invitados. En relación con la representación de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal y el pueblo Rrom, ésta será establecida por las organizaciones correspondientes con intermediación del Ministerio del Interior.

Sistemas administrativos

El SNBF se relaciona funcionalmente con los otros sistemas administrativos del Estado que tienen atribuciones frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Cabe mencionar que los Sistemas de Protección Social, Educación y Responsabilidad Penal para Adolescentes tienen especial relación con el SNBF porque en ellos recaen las principales responsabilidades en materia de garantías para la infancia y la adolescencia. El Comité Ejecutivo del SNBF definirá el procedimiento de articulación con estos sistemas.

Red Territorial de Protección Integral

Es un espacio de articulación Nación-territorio conformada por delegados de los gobernadores y alcaldes de ciudades capitales que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en sus territorios. En esta Red también se espera la participación de un delegado indígena de la comisión técnica de la Mesa Nacional de Concertación.

El propósito de la Red es promover un espacio de coordinación, aprendizaje e intercambio de experiencias en el marco de la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Se pretende conformar un equipo de trabajo en torno a la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia; intercambiar experiencias exitosas de ejecución de la política pública de infancia, adolescencia y familia; y brindar fortalecimiento técnico a los agentes territoriales que gestionan la política pública de infancia, adolescencia y familia. Igualmente, se pretende generar propuestas, recomendaciones y demandas que se generen desde los territorios para ser llevados por el Comité Ejecutivo al CNPS.

La Red Territorial de Protección Integral será dinamizada por el ICBF, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



3.2.2 Ámbito departamental, distrital y municipal

El Decreto 1137 de 1999 dispuso la creación de Consejos de Política Social en el orden departamental, municipal y distrital como condición para la articulación funcional de los agentes del SNBF en la respectiva jurisdicción. Igualmente, se dispuso que la integración y la fijación de funciones de tales Consejos fueran de competencia del gobernador o del alcalde, según el caso, contando con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia. La Ley 1098 de 2006 recogió esta disposición en su artículo 207 estableciendo que en todos los departamentos, municipios y distritos deberían sesionar los Consejos de Política Social, los cuales definirían su propio reglamento y composición y estarían presididos por el gobernador y el alcalde, contando con la participación de la sociedad civil organizada, las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos y el Ministerio Público.

La dinámica de conformación y funcionamiento de los Consejos de Política Social ha sido tan diversa como municipios, departamentos y distritos existen en el país. Dadas las necesidades en materia de política social así como la estructura organizacional de cada entidad territorial, los consejos se han conformado para responder bien sea a las problemáticas sociales en general o a aquellas relacionadas con infancia y adolescencia en particular. Lo que resulta cierto a partir de la realidad territorial es que los Consejos de Política Social no se circunscriben exclusivamente a los objetivos del SNBF. Actualmente estos espacios, además de infancia y adolescencia, pueden optar por abarcar temas de pobreza extrema, justicia transicional, juventud, víctimas, entre otros. Partiendo de esta premisa, los esquemas de operación que se presentan a continuación, corresponden al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y no al modelo de gestión de un Consejo de Política Social. Se trata de orientaciones generales de trabajo para el funcionamiento del sistema en el ámbito territorial, que en el marco de la autonomía de los departamentos y municipios, invitan a fortalecer los esquemas de trabajo requeridos para su implementación.

El Consejo de Política Social hace parte del esquema del SNBF como una instancia en la que se toman decisiones, se dan orientaciones y se realiza el seguimiento a las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia. Dichos Consejos están conformados por autonomía territorial y, en general, constan de mesas de carácter temático, poblacional, transversal y territorial. En este marco, debe existir una mesa de infancia, adolescencia y familia, u otro ente colectivo que cumpla sus funciones, como instancia central para la articulación del SNBF, que será, a su vez, parte constitutiva del Consejo de Política Social.

Esquema de operación del SNBF en el departamento

A continuación se presenta el esquema de operación en el ámbito departamental que corresponde a un esquema genérico. Cada departamento, de acuerdo con su estructura y capacidad institucional, generará su propio esquema de operación del SNBF teniendo en cuenta estos parámetros.



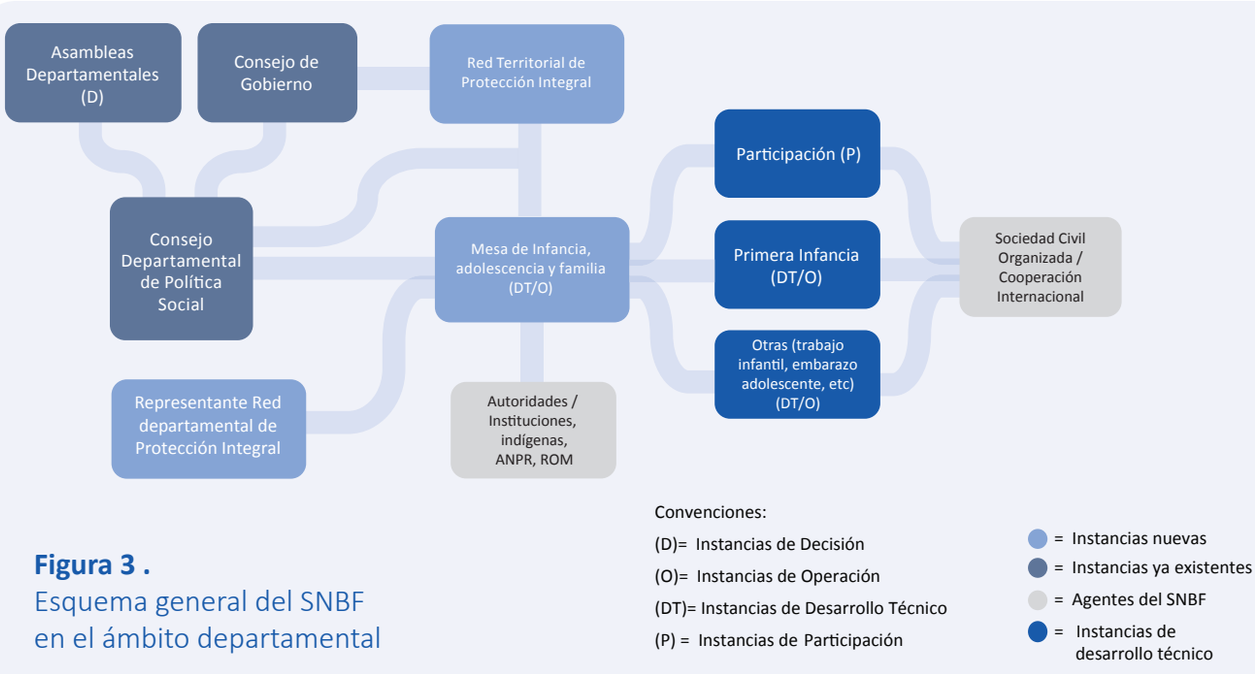


Figura 3 .
Esquema general del SNBF en el ámbito departamental



Consejo Departamental de Política Social (CDPS)

Es la máxima instancia departamental para la planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como propósito gestionar las políticas, programas y proyectos sociales del departamento, bajo un modelo de gestión social integral. En este marco, el CDPS deberá incluir las líneas de acción referidas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y de fortalecimiento familiar. Está conformado por las entidades territoriales, las entidades públicas y privadas, los organismos de la sociedad civil y de la cooperación internacional, el Ministerio Público y las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos. Igualmente, en los departamentos donde habiten pueblos indígenas, se deberá invitar a un delegado indígena elegido por las organizaciones departamentales y/o mesa de Pueblos Indígenas en los casos que aplique.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, el Gobernador es quien preside el CDPS y es el responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, en su jurisdicción.

Además de las disposiciones contenidas en el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, en el marco del SNBF, estos Consejos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. **Asegurar** el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
2. **Recomendar** a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
3. **Promover** la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través del delegado departamental ante la Red Territorial de Protección Integral.
4. **Orientar** la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional, deberán presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
5. **Realizar** la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.



6. **Alinear** su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Departamental.

7. **Rendir** informes periódicos a la Asamblea Departamental sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.

8. **Emitir** recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.

9. **Velar** porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

La conformación y el reglamento del Consejo Departamental de Política Social serán definidos por cada entidad territorial de manera autónoma.

Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia

Es una instancia de operación y desarrollo técnico del SNBF que, en el modelo de gestión del CDPS, se articula como la mesa especializada en la que deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Actualmente esta mesa adelanta la coordinación y gestión de la política de infancia y adolescencia, en el marco de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental.

Esta mesa tendrá las siguientes funciones:

1. **Adoptar** un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.

2. **Socializar** y aplicar el *Manual Operativo* con los agentes del SNBF del ámbito departamental.

3. **Preparar** las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, se lleven ante el CDPS.

4. **Diseñar** e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.

5. **Establecer** articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto de la infancia y la adolescencia, y el fortalecimiento familiar.

6. **Promover** la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos en los que estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.

7. **Emitir** recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia, para el proyecto de presupuesto departamental que el Gobernador somete a consideración de la Asamblea, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.

8. **Promover** la participación activa del delegado a la Red Territorial de Protección Integral.

9. **Fomentar** la creación y consolidación de la Red Departamental de Protección Integral conformada por delegados de las mesas municipales de infancia, adolescencia y familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones), que deben ser funcionarios de la alcaldía que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en su municipio.

10. **Analizar** y definir la viabilidad de integración de mesas / comités / comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito departamental.

11. En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y mesas poblacionales que incluyan infancia y adolescencia, **definir** la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CDPS.

12. **Presentar** y entregar al CDPS informes de la evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del departamento.



Coordinación Técnica de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia

El ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, realizará la coordinación técnica de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene el ente territorial. El objetivo de la coordinación técnica es fortalecer la acción del SNBF en el departamento.

Funciones de la Coordinación Técnica de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia

1. **Coadyuvar** a la conformación de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (IAF) en cada ente territorial (en caso de que no exista) y dar recomendaciones sobre su funcionamiento.
2. **Promover** el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción del SNBF en el departamento.
3. **Hacer** seguimiento a las decisiones del CDPS en materia de infancia, adolescencia y familia.
4. **Analizar** y recomendar a la Mesa Departamental de IAF y a la secretaría técnica del CDPS los temas claves a incluir en la agenda del CDPS en relación con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
5. **Dar** recomendaciones a la mesa de IAF y al ente territorial, que contribuyan a una eficiente organización del SNBF y al cumplimiento de sus objetivos.
6. **Mantener** contacto permanente con los representantes de la Red Departamental de Protección Integral.
7. **Participar** en la elaboración de los informes de gestión de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.

La conformación de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia deberá tener en cuenta a los actores fundamentales para la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en la jurisdicción, que deberán incluir como mínimo a las entidades líderes de los sectores de planeación, salud, educación e inclusión social y reconciliación en el ente territorial.

Adicionalmente, la Mesa debe contemplar la participación del delegado indígena de las Comisiones Consultivas Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, el cual será escogido por las organizaciones indígenas de la jurisdicción[10]. El delegado indígena apoya-

10 Las Autoridades Indígenas legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Interior son: Cabildos Gobernador, Representantes Legales de Asociaciones de Cabildo, y/o Representantes de Asociaciones Indígenas Regionales.



rá técnicamente a los operadores relacionados con temas de niñez en su departamento, con el fin de construir propuestas con enfoque de derechos para la atención diferencial de la niñez y la familia a ser llevadas ante el Consejo de Política Social. Las autoridades o consejos de los pueblos indígenas, como administradores en sus territorios, coordinarán con los gobernadores de los departamentos, en el caso de que haya un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos. Se hace especial mención por su carácter regional a la Mesa de Concertación para el pueblo Awá, en los departamentos de Nariño y Putumayo y la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Wayuu, en el departamento de La Guajira.



En relación con la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, se puede convocar a los delegados de los consejos comunitarios y las organizaciones de estas comunidades, al igual que a la Comisión Pedagógica Departamental. En el caso del pueblo Rrom o Gitano, y para efectos de su participación, se reconocen Kumpañy en los departamentos de Norte de Santander, Antioquia, Santander, Córdoba, Sucre, Valle del Cauca, Atlántico, Tolima, Nariño, y en la ciudad de Bogotá, D.C. Teniendo en cuenta que por su nomadismo, la ubicación de las Kumpañy ya reconocidas puede cambiar en determinado momento, se debe verificar la información con los Seré Romengue[11].

11 Según el Decreto 2957 de 2010, Seré Romengue es la denominación del hombre casado, con hijos, sobre el cual, por su prestigio, conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos, habilidad en la palabra, recae la autoridad de un determinado patrigrupo o grupo familiar extenso.

Instancias de desarrollo técnico

Son todas aquellas mesas de trabajo, comisiones y comités interinstitucionales que se han conformado en el departamento, para tratar temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar bien sea con enfoque poblacional, territorial, temático o transversal. Con el propósito de organizar el funcionamiento de estas mesas, aquellas relacionadas con temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar tendrán como nodo central la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia, como lo ilustra la figura 3. Cada Departamento de acuerdo con su situación, dinámica, viabilidad jurídica y estructura institucional, definirá la cantidad y estructura de las mesas que sea necesario conformar para el óptimo funcionamiento del SNBF en su territorio. Igualmente, la estructura de mesas puede ser variable en el tiempo, según la evolución de la situación territorial.

1. **Mesas poblacionales:** son todas aquellas mesas cuyo trabajo corresponde a un grupo específico de la población. Por su naturaleza, la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia pertenece a una mesa con este enfoque. Otros ejemplos de mesas poblaciones en el departamento son: primera infancia, juventud, discapacidad, entre otras.



2. **Mesas temáticas:** son aquellas cuyo propósito es abordar una temática de carácter sectorial o de garantía de derechos específicos de niños, niñas, y adolescentes en el marco de las políticas sociales de cada departamento (ejemplo: Comités Departamentales para Erradicación del Trabajo Infantil, Comités Departamentales de Prevención del Reclutamiento, Mesa de Prevención de Embarazo en Adolescentes, etc.).

3. **Mesas territoriales:** por sus propias condiciones de tamaño y número de municipios, en algunos departamentos se han generado mesas de trabajo que abordan la problemática social de un territorio específico del departamento (ejemplo: mesas provinciales, o subregionales).

4. **Mesas trasversales:** son aquellas que abordan temáticas trasversales al territorio y que involucran varios grupos poblacionales, sectores o territorios (ejemplo: Mesa de Inclusión Social, Mesa de Equidad).

Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Cada instancia de desarrollo técnico podrá invitar representantes de los pueblos indígenas en caso de requerirse, los cuales serán escogidos por las organizaciones indígenas de la jurisdicción.

Instancias de participación

Cada departamento deberá definir la instancia de participación de niñas, niños y adolescentes correspondiente con el liderazgo de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia (o de la instancia colectiva que cumpla sus funciones). El ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, brindará orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación de niñas, niños y adolescentes.

Red Departamental de Protección Integral

Es un espacio de articulación conformada por los delegados de las Mesas Municipales de Infancia, Adolescencia y Familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones), con representación de los pueblos indígenas presentes en el territorio, los cuales serán elegidos por las organizaciones indígenas correspondientes. El propósito de la red será identificar y concertar los temas prioritarios de los municipios a ser presentados ante el CDPS.



Relación con otras instancias departamentales

El SNBF, a través de los CDPS, deberá mantener relación permanente con las Asambleas Departamentales, los Consejos de Gobierno, los Consejos Territoriales de Planeación y los CMPS, de manera que se pueda garantizar la complementariedad de competencias en todo el ciclo de gestión de la política de infancia y adolescencia. En la Figura 3, por ejemplo, se destaca la relación entre el CDPS y el Consejo de Gobierno por ser ésta una instancia en la que se definen los recursos presupuestales para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y promover el fortalecimiento familiar.

Igualmente, se señala la relación con la Asamblea Departamental ya que es en este espacio en el que se construyen, actualizan, ratifican y monitorean de manera conjunta con la Gobernación, las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia.

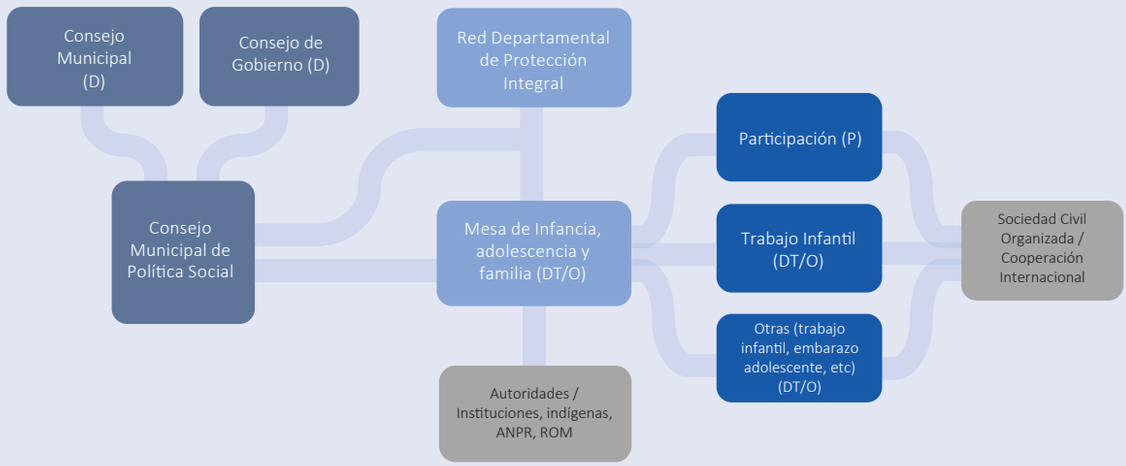
Como soporte a las acciones del SNBF en el Departamento, se deberán definir los sistemas de información y tableros de control que proporcionen la información para realizar el seguimiento a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esquema de operación del SNBF en el municipio / distrito

En forma similar a como ocurre en el ámbito departamental, hoy existen en municipios y distritos Consejos de Política Social que abordan los temas de todo el espectro de la política social de su jurisdicción. Por esta razón, el esquema del SNBF es equivalente a aquel del ámbito departamental por cuanto los temas de infancia, adolescencia y familia son liderados por una mesa constituida por el Consejo Municipal / Distrital de Política Social. En el ámbito municipal y distrital, el Consejo está conformado por las entidades territoriales, las entidades públicas y privadas, los organismos de la sociedad civil y de la cooperación internacional, el Ministerio Público y las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos.



A continuación se presenta el esquema de operación en el ámbito municipal que corresponde a un esquema genérico. Cada municipio, de acuerdo con su estructura y capacidad institucional, generará su propio esquema de operación del SNBF teniendo en cuenta estos parámetros. Para el caso de los distritos y considerando su tamaño, este esquema variará; lo importante es identificar los cuatro tipos de instancias que requiere la operación del SNBF.



Convenciones:

(D)= Instancias de Decisión
(O)= Instancias de Operación
(DT)= Instancias de Desarrollo Técnico
(P) = Instancias de Participación

= Instancias nuevas
= Instancias ya existentes
= Agentes del SNBF
= Instancias de desarrollo técnico

Figura 4 .
Esquema general del SNBF en el ámbito municipal

Consejo Municipal / Distrital de Política Social (CMPS)

El CMPS es la máxima instancia municipal del SNBF y tiene como propósito, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. Está conformado por los municipios o distritos, las entidades públicas y privadas, los organismos de la sociedad civil y la cooperación internacional, el Ministerio Público y las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos. En los municipios y distritos donde habiten pueblos indígenas se deberá invitar a un delegado indígena elegido por las organizaciones municipales y/o mesa de pueblos indígenas en los casos que aplique.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, el Alcalde es quien preside el CMPS y es el responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, en su jurisdicción.

Además de las disposiciones contenidas en el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, estos Consejos, en el marco del SNBF, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. **Asegurar** el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
2. **Recomendar** a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
3. **Promover** la articulación de las políticas de infancia y adolescencia municipales con las departamentales y nacionales.
4. **Orientar** la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas.
5. **Realizar** la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
6. **Alinear** su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.
7. **Rendir** informes periódicos al Concejo Municipal sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
8. **Emitir** recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
9. **Velar** porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.



La conformación y reglamento del Consejo Municipal / Distrital de Política Social los define la entidad territorial de manera autónoma.

Mesa Municipal / Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia

Es una instancia de operación y desarrollo técnico del SNBF que, en el marco del CMPS, se articula como la mesa especializada en la que deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Esta mesa tendrá las siguientes funciones:

1. **Adoptar** un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.

2. **Socializar** y aplicar el *Manual Operativo* con los agentes del SNBF del ámbito municipal.

3. **Preparar** las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.

4. **Diseñar** e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.

5. **Establecer** articulaciones con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción municipal respecto de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar, así como, establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en el ámbito municipal.

6. **Promover** la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.





7. **Emitir** recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia, para el proyecto de presupuesto municipal/distrital que el Alcalde somete a consideración de la Concejo Municipal, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al anterior. Con este fin, el gobierno municipal/distrital dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.

8. **Nombrar** y garantizar la participación activa de un delegado a la Red Departamental de Protección Integral elegido entre los miembros de la Mesa Municipal / Distrital de Infancia y Adolescencia (o de la instancia colectiva que cumpla sus funciones).

9. **Analizar** y definir la viabilidad de integración de mesas / comités / comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito municipal / distrital.

10. En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, **definir** la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Municipal / Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CMPS.

11. **Presentar** y entregar al CMPS informes de evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del municipio.



Coordinación Técnica de la Mesa Municipal / Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia

El ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, llevará la coordinación técnica de la Mesa Municipal / Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene el ente territorial. El objetivo de la coordinación técnica es fortalecer la acción del SNBF en cada municipio o distrito.

Funciones de la Coordinación Técnica de la Mesa Municipal / Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia:

1. **Coadyuvar** a la conformación de la Mesa de IAF en cada ente territorial (en caso de que no exista) y dar recomendaciones sobre su funcionamiento.
2. **Promover** el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción del SNBF en el municipio o distrito.
3. **Hacer** seguimiento a las decisiones del CMPS en materia de infancia, adolescencia y familia.
4. **Analizar** y recomendar a la Mesa Municipal / Distrital de IAF y a la secretaría técnica del CMPS los temas claves a incluir en la agenda del CMPS en relación con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
5. **Dar** recomendaciones a la Mesa de IAF y al ente territorial, que contribuyan a una eficiente organización del SNBF y al cumplimiento de sus objetivos.
6. **Mantener** contacto permanente con el representante distrital / municipal a la Red de Protección Integral.
7. **Participar** en la elaboración de los informes de gestión de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.

Adicionalmente, la Mesa debe contemplar la participación del delegado indígena en esta instancia, el cual será escogido por las organizaciones indígenas de la jurisdicción. El delegado indígena apoyará técnicamente a los operadores relacionados con temas de niñez en su jurisdicción, con el fin de construir propuestas ante el Consejo de Política Social. Por su parte, son instancias de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras los consejos comunitarios y las organizaciones de base presentes en cada municipio.



Instancias de desarrollo técnico

Son todas aquellas mesas de trabajo, comisiones y comités interinstitucionales que se han conformado en el municipio para tratar temas específicos bien sea con enfoque poblacional, territorial, temático o transversal. Con el propósito de organizar el funcionamiento de estas mesas, aquellas relacionadas con temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar tendrán como nodo central la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones), como se ilustra en la Figura 4. Estas instancias tomarán decisiones de carácter técnico en los temas que les competen. Cada municipio y distrito, de acuerdo con su situación, dinámica, viabilidad jurídica y estructura institucional, definirá la cantidad y estructura de las mesas que sea necesario conformar para el óptimo funcionamiento del SNBF en su territorio. Igualmente, la estructura de mesas puede ser variable en el tiempo, según la evolución de la situación territorial.

- **Mesas poblacionales:** son todas aquellas mesas cuyo trabajo se realiza en torno a grupos específicos de población. Por su naturaleza, la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia pertenece a una mesa con este enfoque. Otros ejemplos de mesas poblaciones en el municipio son: primera infancia, juventud, consejos municipales de discapacidad[12].

- **Mesas temáticas:** son aquellas cuyo propósito es abordar una temática de carácter sectorial o de garantía de derechos específicos de niño, niñas, y adolescentes en el marco de las políticas sociales de cada municipio (ejemplo: Comités Municipales de Erradicación de Trabajo Infantil, Comités atención y prevención de delitos sexuales, etc.). Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

- **Mesas territoriales:** por su extensión considerable, algunos municipios han conformado mesas de trabajo que abordan la problemática social de un territorio específico del municipio (ejemplo: mesas subregionales).

- **Mesas trasversales:** son aquellas que abordan temáticas trasversales al territorio y que involucran varios grupos poblacionales, sectores o territorios (ejemplo: Mesa de Inclusión social, Mesa de Equidad).

Cada instancia de desarrollo técnico podrá invitar representantes de los pueblos indígenas en caso de requerirse, los cuales serán escogidos por las organizaciones indígenas de la jurisdicción.

12 Ley 1145 de 2007.

Instancias de participación



Cada municipio deberá definir la instancia de participación de niñas, niños y adolescentes correspondiente con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (o de la instancia colectiva que cumpla sus funciones). Las orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación de niñas, niños y adolescentes serán dadas por el ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF.

Relación con otras instancias

A través de los CMPS, el SNBF deberá mantener relación permanente con el **Concejo Municipal / Distrital,** por ser ésta una instancia de decisión responsable de construir, actualizar, ratificar y monitorear de manera conjunta con la alcaldía, las políticas públicas de infancia, adolescencia y de fortalecimiento familiar. Así mismo, con el **Consejo de Gobierno,** por ser una instancia de decisión responsable de definir los recursos presupuestales para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. La relación con el CMPS será a través de la Mesa Municipal / Distrital de Infancia y Adolescencia a fin de que se pueda garantizar la complementariedad de competencias para la implementación de la política social y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Como soporte a las acciones del SNBF en el municipio, se deberán definir los sistemas de información y tableros de control que proporcionen la información para realizar el seguimiento a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.







4

Responsabilidades de los **Agentes** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar





Responsabilidades de los **Agentes** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

4.1 Ámbito Nacional

Rama Ejecutiva

Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE)

Por medio de la promoción de acciones coordinadas para reducir significativamente la desigualdad y la pobreza extrema en Colombia, a través de la estrategia Red Unidos, la Agencia contribuye a garantizar los derechos y libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de pobreza extrema para generar equidad social. A través de su equipo de operación nacional y territorial, asegurará que las familias de Red Unidos conozcan la información y participen de la oferta de servicios de las entidades que conforman el SNBF (Ley 1098/2006. Art. 17 al 37).

Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana

Como líder de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, esta Consejería tiene la responsabilidad de contribuir a la garantía del derecho a la libertad y a la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes, así como a ser protegidos contra el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes en actividades relacionadas con la producción y comercialización de estupefacientes; cualquier conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad; el secuestro, la venta, la trata de personas; el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley; la situación de vida en calle de los niños y las niñas; las peores formas de trabajo infantil; las minas antipersonales; la transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual (Ley 1098/2006. Art. 20 numerales 3, 4, 5, 7, 9, 13, 17 y 18 y Art. 21).

Alta Consejería Presidencial de Programas Especiales

Es la oficina que preside la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, en la cual se desarrolla la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre", a través de la cual se coordinan las acciones que realiza el Gobierno Nacional, los sectores público y privado, las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional a favor de la primera infancia en Colombia. La Comisión Intersectorial de Primera Infancia hace parte de las instancias de desarrollo técnico del SNBF en la formulación de la Política Nacional de Primera Infancia (Ley 1098/2006. Art. 29, 36, 37).

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Por medio de sus acciones contribuye a lograr que los derechos humanos e interdependientes de las mujeres así como la igualdad de género se garanticen. En relación con las políticas de infancia y adolescencia, particularmente esta entidad lidera el desarrollo de la estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los 6 y 19 años.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Investigación (Colciencias)

Promover las políticas públicas para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)

Contribuir a la garantía del derecho a un ambiente sano, el descanso, el esparcimiento, el juego y demás actividades recreativas propias de las niñas, niños y adolescentes a través del patrocinio al fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país en desarrollo del derecho de todas las personas de ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, velar por la articulación del SNBF con el Sistema Nacional del Deporte con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes (Ley 1098/2006. Art. 29, 36, 37).



Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Como entidad rectora de la producción y difusión de información estadística estratégica, debe suministrar información en el marco de sus competencias y de acuerdo con su plan institucional, para la formulación y seguimiento de las políticas públicas en relación con niñas, niños y adolescentes, sus características y distribución.

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida y el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos, y apoyar técnicamente al SNBF en la implementación, diseño, seguimiento y evaluación de temas relacionados con las políticas públicas de primera, infancia, infancia y adolescencia. Además, el Departamento Nacional de Planeación debe integrar el Consejo Nacional de Política Social y Comité Ejecutivo del SNBF (Ley 1098/2006. Art. 204, 206), así como, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (Decreto 4875 de 2011).

Departamento para la Prosperidad Social (DPS)

Contribuir a generar condiciones para que las niñas, niños y adolescentes accedan a servicios de educación y salud con base en los principios de concurrencia y subsidiariedad; apoyar el diseño, formulación, identificación y adopción de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional; y participar en la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica. El Departamento para la Prosperidad Social debe integrar el Consejo Nacional de Política Social y el Comité Ejecutivo del SNBF.

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Apoyar el proceso de asistencia técnica para la planeación territorial en infancia y adolescencia tanto en su diseño como en su implementación (Ley 1098/2006. Art. 206).





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF es responsable de ejecutar las políticas del Gobierno nacional relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo es responsable de todas las funciones que le asigna la Ley 1098 de 2006 en relación con la prevención, garantía, protección y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en relación con los servicios de protección y restablecimiento de derechos; ser la autoridad central en materia de adopciones; expedir reglamentaciones para el funcionamiento del servicio de protección; llevar a cabo el funcionamiento de las defensorías de familia encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como dar la línea técnica a Comisarías de Familia, entre otras.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantiene todas las funciones conferidas por la Ley 75 de 1968 y la Ley 7 de 1979 y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. El ICBF tiene la función de realizar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social e integrar el Comité Ejecutivo del SNBF (Ley 1098/2006).

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Contribuir a la formulación, implementación y evaluación de la política de seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional; crear condiciones adecuadas para el desarrollo infantil y adolescente en áreas rurales; y realizar acciones tendientes a prevenir las peores formas de trabajo infantil y la explotación económica de niñas, niños y adolescentes en el sector agrícola (Ley 1098/2006. Art. 20 numerales 2, 12 y 13).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Garantizar agua segura y un ambiente sano, entornos saludables para el desarrollo infantil, la educación y la movilización ambiental de la infancia y la adolescencia. Diseñar políticas ambientales nacionales para garantizar un ambiente sano, posibilitar el conocimiento, valoración y uso sostenible del patrimonio natural por parte de niñas, niños y adolescentes así como promover la participación de dichas poblaciones en la gestión ambiental. Además, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098/2006. Art. 17, 206).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Generar estrategias para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil en los sectores de comercio, industria y turismo; generar acciones para prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes asociada a los viajes y el turismo –bajo el entendimiento de que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social en concordancia con la ley 1558 de 2012 que propende por el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector turístico y la regulación de la actividad turística, en el marco del desarrollo sostenible y sustentable, y de mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad turística–; generar acciones para la prevención de la trata de niñas, niños y adolescentes con cualquier fin; y coordinar conjuntamente con la Superintendencia de Industria y Comercio la elaboración de reglamentos técnicos para el uso seguro de productos y servicios por parte de niñas, niños y adolescentes relacionados con los sectores comercio, industria y turismo.

Ministerio de Defensa

Garantizar la seguridad prioritaria de niñas, niños y adolescentes, ante amenazas de violencia como minas antipersonal, secuestro, venta y trata de personas, las guerras y los conflictos armados internos y los desastres naturales; generar acciones de prevención del reclutamiento por parte de grupos organizados al margen de la ley; impulsar la gestión de la Policía especializada en infancia y adolescencia y estimular la plena desvinculación de niñas, niños y adolescentes de acciones armadas y promover el sano ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población uniformada y beneficiaria de la Fuerza Pública, con particular atención en la prevención y reducción del embarazo en la adolescencia (Ley 1098/2006. Art. 20 numeral 5, 6, 7, 8, 17, 21, 37).

Ministerio de Cultura

Generar acciones de reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y cultural del país propendiendo por fomentar el respeto y conocimiento de sus culturas en niñas, niños y adolescentes; facilitar desarrollo, acceso y disfrute de la estética, los bienes y servicios culturales; promover prácticas colectivas de protección y/o prioridad efectiva de la infancia y la adolescencia; erradicar la cultura de prácticas ancestrales de discriminación, maltrato y abuso; formular políticas públicas para la garantía de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes así como formular lineamientos para la inclusión del enfoque deferencial y acción sin daño en la garantía de derechos; articular los lineamientos de las políticas poblacionales de primera infancia, infancia y adolescencia con el Sistema Nacional de Cultura para promover el desarrollo integral de esta población. Además, el Ministerio de Cultura debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098/2006. Art. 17, 30, 31, 37, 206).



Ministerio de Educación Nacional

Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el derecho a una educación de calidad así como asegurar que ningún niño, niña o adolescente en edad escolar se quede por fuera del sistema educativo; formular políticas públicas para que el ejercicio del derecho a la educación sea entendido como parte del proceso de desarrollo humano que le permite al niño, niña o adolescente adquirir y desarrollar habilidades sociales y emocionales; asegurar los medios para garantizar la permanencia en el sistema educativo y fomentar el respeto y el buen trato, a la vez que erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias; desplegar acciones para fomentar la cultura, el descanso, el esparcimiento, el juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital; abrir espacios de participación en las instituciones educativas y promover la constitución de asociaciones conformadas por niñas, niños y adolescentes; generar mecanismos de atención diferencial a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y grupos étnicos; garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de Gobierno; generar acciones de prevención de la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos; generar al interior del sistema educativo mecanismos de comunicación entre las instituciones educativas y los padres de familia para el seguimiento al proceso educativo; garantizar la nivelación para los niños, niñas y adolescentes que presentan dificultades en el aprendizaje o estén retrasados en su ciclo escolar; generar acciones para que las instituciones educativas fomenten el conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional y establecer acciones para que al interior de las instituciones educativas se garantice el pleno respeto a la dignidad, la vida y la integridad física y moral de niñas, niños y adolescentes.

El Ministerio de Educación Nacional debe participar el diseño de los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta el ciclo de vida y el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. Además, debe integrar el Consejo Nacional de Política Social y el Comité Ejecutivo del SNBF (Ley 1098/2006. Art. 28, 30, 32, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 204, 206).

Ministerio de Justicia y del Derecho

Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con el ICBF y demás entidades competentes; diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y hacer seguimiento y evaluar su aplicación. Además, el Ministerio de Justicia y del Derecho integra el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098 de 2006. Art. 206).





Ministerio de Minas y Energía

Participar en la construcción e implementación de políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, incluyendo sus peores formas; y generar acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el sector minero-energético.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Liderar la política fiscal que garantice prioridad efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098/2006. Art. 41 numeral 3, art. 206).

Ministerio de Salud y Protección Social

Tendrá la responsabilidad de armonizar las políticas de infancia y adolescencia con la política de salud garantizando las acciones de atención en salud y la construcción de estrategias con otras entidades de manera articulada en lo referente a la promoción y prevención con enfoque diferencial que impacten en los determinantes sociales de la salud; prestar asistencia técnica a las entidades territoriales en los concerniente a la salud; coordinar las acciones necesarias dentro el Sistema de Protección Social para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes los derechos a la vida y un ambiente sano, a los alimentos y a la salud integral (Ley 1098/2006. Art. 17, 24 y 27); garantizar el derecho a la protección contra el contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida y contra la transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual (Ley 1098/2006. Art. 20 numerales 14 y 18); mantener actualizada la información sobre la situación de salud de niñas, niños y adolescentes; realizar de manera continua el análisis de la situación de salud de la población y fijar políticas de promoción de la salud, prevención de las enfermedades y de la desnutrición (Ley 1098/2006. Art. 46); prestar asistencia técnica territorial para el desarrollo del sistema de salud en los municipios, departamentos y resguardos indígenas; y velar por la articulación del SNBF con el Sistema de Seguridad Social en Salud, con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social debe generar acciones para garantizar la atención oportuna y de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes, en especial en los casos de urgencias; garantizar el acceso gratuito de los y las adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva y generar acciones para la preven-

ción de embarazos en adolescentes; diseñar y desarrollar programas especializados para asegurar la detección temprana y adecuada de las alteraciones físicas, mentales, emocionales y sensoriales en el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes; capacitar al personal de salud para detectar el maltrato físico y psicológico, el abuso, la explotación y la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes, y denunciar ante las autoridades competentes las situaciones señaladas; diseñar y ofrecer programas encaminados a educar a los niños, las niñas y los adolescentes, a los miembros de la familia y a la comunidad en general en prácticas de higiene y sanidad; y disponer lo necesario para que todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tengan derecho a recibir por parte del Estado, atención, diagnóstico, tratamiento especializado y rehabilitación, cuidados especiales de salud, orientación y apoyo a los miembros de la familia o las personas responsables de su cuidado y atención (Ley 1098/2006. Art. 36, 37 y 46).

El Ministerio de Salud y Protección Social debe participar el diseño de los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque diferencial y la perspectiva de derechos. Además, debe integrar el Consejo Nacional de Política Social y el Comité Ejecutivo del SNBF (Ley 1098 de 2006. Art. 204 y 206).

Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Promover la responsabilidad educativa de los medios masivos de comunicación; estimular la producción y difusión de contenidos comunicacionales beneficiosos para el desarrollo de la infancia y la adolescencia y eliminar aquellos contenidos nocivos o denigrantes; propiciar el acceso activo de niñas, niños y adolescentes a la información protegiendo su seguridad, salud y moral; y contribuir a la protección de niñas, niños y adolescentes contra los delitos sexuales, el estímulo a la prostitución, la explotación sexual y la pornografía, particularmente por Internet. Así mismo, este Ministerio debe velar por el cumplimiento de las responsabilidades especiales de los medios de comunicación consagradas en el Código de la Infancia y la Adolescencia. El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098 de 2006. Art. 20 numeral 4, Art. 34, 37, 41 y 206).

Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo, como líder de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil, tiene la responsabilidad de liderar y coordinar la “estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y protección del joven trabajador” en el ámbito nacional y apoya su implementación en el ámbito territorial; promover la articulación con entidades del orden nacional y territorial para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que trabajan o están en riesgo de hacerlo; fortalecer y asistir técnicamente los comités locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil; liderar el comité interinstitucional para la erradicación trabajo infantil, el cual hace parte de las instancias de desarrollo técnico del



SNBF; promover la identificación, el registro y seguimiento de niñas, niños y adolescentes y sus familias en riesgo o que se encuentren trabajando a través del Sistema de Registro Integrado de Trabajo Infantil (SIRITI); coordinar con los distintos agentes del SNBF la oferta de servicios específica para niños en riesgo o que se encuentren trabajando; promover estrategias para transformar los patrones culturales que aceptan el trabajo infantil; realizar acciones y otorgar en los casos correspondientes, los permisos de trabajo para la protección del adolescente trabajador (15 a 17 años); y velar por la articulación del SNBF con el Sistema de Formación de Capital Humano y el Sistema Nacional de Gestión del Empleo con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Promover el cumplimiento en Colombia de los acuerdos, declaraciones e instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes a favor de la infancia y la adolescencia, así como contribuir a garantizar –en el ámbito de competencia de la Cancillería y dentro del marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias– el derecho de protección contra la explotación sexual, la pornografía, la venta, la trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes; expedir los respectivos documentos para el traslado internacional de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los permisos y requisitos señalados por la ley, así como contribuir en los procedimientos administrativos en casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y en procedimientos de adopción para adoptantes extranjeros (Ley 1098 de 2006. Art. 20 numerales 4 y 5, Art. 72, 110, 112 y 125).

Ministerio del Interior

Promover el interés superior y la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes en desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio; promover espacios de participación, generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia y la constitución de asociaciones conformadas por niñas, niños y adolescentes; velar por la articulación del SNBF con el Sistema Administrativo del Interior, con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes; El Ministerio del Interior debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098/2006. Art. 21, 37, 206).





Ministerio de Transporte

Facilitar la movilidad segura de las niñas, niños y adolescentes y eliminar sus riesgos de accidentalidad (Ministerio de la Protección Social, 2009).

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Garantizar un hábitat amigable, protector de la familia y sus integrantes a través de la formulación de políticas y asistencia técnica para su implementación por las entidades territoriales en materia de espacio público, equipamiento colectivo, provisión de agua potable y saneamiento básico, así como, de la asignación de subsidios de vivienda dentro del marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe integrar el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098 de 2006. Art. 17 y 206).

Programa Presidencial Colombia Joven

Promover la articulación entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Juventudes; velar por la inclusión de los y las jóvenes en las políticas públicas territoriales y en los planes de desarrollo territoriales; fijar políticas, planes y programas que contribuyan a la promoción social, económica y cultural de los jóvenes; y asistir al Presidente de la República en la formulación de la Política Nacional de Juventud.

Policía Nacional

Garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la Ley; establecer parámetros orientados a neutralizar las situaciones de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes; diseñar y ejecutar campañas de prevención y promoción de los derechos; y adelantar labores de vigilancia y control para impedir el ingreso de niñas, niños y adolescentes a lugares públicos donde puedan ser vulnerados sus derechos; Desde la línea de responsabilidad penal, la Policía Nacional cumplirá lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098/2006. Art. 18, 20, 37, 41, 88, 89, 90, 92, 93, 139 a 191, 192 a 200).

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Impulsar las acciones de las diferentes entidades gubernamentales dirigidas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de proteger su integridad personal y sus libertades fundamentales; y velar por la articulación del SNBF con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes (Ley 1098/2006. Art. 18, 20 numerales 5, 8, Art. 21, 37, 192-200).

Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

Realizar acciones tendientes a garantizar el derecho de proteger a niñas, niños y adolescentes de las minas antipersonales, así como acciones que garanticen los derechos de los afectados por estos artefactos (Ley 1098/2006 Art. 20 numeral 17, Art. 36).

Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal (ANPR)

Creado por el Presidente de la República mediante el Decreto No.4679 del 17 de diciembre de 2010 para facilitar el seguimiento a las políticas públicas para población afrodescendiente, su finalidad es apoyar la implementación de estrategias que permitan avanzar en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones ANPR.



Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia

Diseñar y acompañar estrategias que permitan avanzar en el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Garantizar el derecho de adolescentes autorizados a trabajar, a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente su ocupación, arte, oficio, profesión (Ley 1098/2006. Art. 35); y desplegar mediante acción regular de los centros de formación, alianzas a nivel nacional y territorial y estrategias de ampliación de cobertura, con acciones de formación que promuevan el desarrollo de competencias laborales y/o la formación de talento humano competente para atender y promover el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, contando con el acompañamiento necesario de los actores del SNBF.

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

En calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta Unidad tiene el propósito de contribuir con la garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado, coordinando políticas encaminadas a satisfacer los derechos de verdad, justicia y reparación. También implementa estrategias para el restablecimiento social y económico incluyendo a niñas, niños y adolescentes víctimas. Asimismo, debe impulsar acciones para garantizar la integridad personal y las libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes (Ley 1098/2006 Art. 20 numeral 17, Art. 36).

Vicepresidencia de la República

Coordinar el trabajo interinstitucional en prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.



Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial

Como líder de la implementación y ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, su responsabilidad consiste en contribuir a la generación de condiciones propicias para el desarrollo de las poblaciones en los municipios focalizados por la política, con particular atención a las zonas prioritarias de intervención conforme al avance de la consolidación. A través del desarrollo de sus funciones de coordinación de la intervención institucional nacional y territorial, la Unidad contribuirá a garantizar el derecho a la vida y un ambiente sano en condiciones de dignidad para el disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a garantizar el derecho de proteger a niñas, niños y adolescentes contras la guerra y los conflictos armados, el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y el desplazamiento forzado (Ley 1098/2006. Art. 17 y 20 numerales 6, 7 y 11). Para este fin, proveerá información relacionada con la micro-focalización de zonas rurales y urbanas prioritarias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en riesgo en el marco del conflicto, de manera que se oriente la inversión pública y privada en las zonas focalizadas.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Asesorar y acompañar a las entidades del SNBF o su comité ejecutivo en la formulación de sus planes para la incorporación del tema de gestión de riesgo de desastres con el fin de identificar riesgos y establecer proyectos de inversión para intervención física de las instalaciones donde se prestan servicios a niñas, niños y adolescentes de manera que se garantice la protección de la vida. En materia de manejo de desastres es necesario fortalecer las formas adecuadas de atención a niñas, niños y adolescentes cuando hay un desastre a través de protocolos de atención en el ámbito municipal, en coordinación con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo e incluso para eventos de gran magnitud. Velar por la articulación del SNBF con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con miras a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes (Ley 1098/2006. Art. 17 al 37).

Rama Judicial

Fiscalía General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura

Dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos presupuestales, financieros, físicos y humanos para el cumplimento de la Ley 1098 de 2006. Así mismo la Fiscalía debe recibir denuncias e investigar los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes; garantizar el debido proceso de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal (Constitución nacional Art. 250, Ley 1098/2006 Art. 215).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Partiendo de su objetivo fundamental, que es prestar servicios forenses a la comunidad como apoyo técnico y científico a la administración de justicia, ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas; desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses, todo ello en lo relacionado con los derechos de niños, niñas y adolescentes; y suministrar información al respecto para el seguimiento al estado de realización de los mismos.

Rama Legislativa

Congreso de la República

Crear las leyes tendientes a satisfacer de forma integral y permanente el fortalecimiento familiar, y la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Constitución Nacional Art. 150, 164).

Jueces y magistrados de la República

Corresponde a los Jueces y Magistrados de la República administrar justicia, tomar decisiones encaminadas a la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Constitución Nacional Art. 228. Ley 1098/2006. 119 y ss, 163 y ss).



Órganos de control

Procuraduría General de la Nación

Vigila que las entidades del Estado cumplan con su función y no incurran en conductas violatorias de las normas vigentes. Interviene administrativamente en los procesos de protección a niñas, niños y adolescentes para garantizar que sus derechos sean respetados. Sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función de proteger a los niños, niñas y adolescentes. A través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, propende por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y la institución familiar y ejerce las funciones de vigilancia superior, prevención, control de gestión e intervención ante las autoridades administrativas y judiciales tal como lo establece la Constitución política y la Ley; garantiza el debido proceso de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal (Constitución Nacional Art. 277. Ley 1098/2006. Art. 211).

Defensoría del Pueblo

Le corresponde la divulgación, protección, promoción de derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, como lo establece la Constitución Política y la ley. A través de la Defensoría Pública garantiza el debido proceso de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal (Constitución Nacional Art. 282. Ley 1098/2006. Art. 9, 211. Ley 24 de 1992).

Contraloría General de la República

Ejerce funciones de vigilancia y control, mediante el control posterior y selectivo, al manejo de las finanzas, la gestión y los resultados de las políticas, programas y proyectos relacionados con la infancia, la adolescencia y la familia, de conformidad con los objetivos y principios de la Ley; en el marco del control fiscal participativo, promover el ejercicio del control ciudadano para la vigilancia de los recursos públicos invertidos en los programas y proyectos que desarrollen las entidades que integran el SNBF (Ley 1098/2006. Art. 212).





Órganos Autónomos

Autoridad Nacional de Televisión

Garantizar el interés superior de la niñez, la preservación y ampliación de las franjas infantiles y juveniles y el contenido pedagógico de dichas franjas que asegure la difusión y conocimiento de los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes; de igual forma, garantizar que en la difusión de programas y materiales emitidos en la franja infantil no se presenten escenas o mensajes violentos o que hagan apología a la violencia (Ley 1098/2006. Art. 47, 48 y 49).

Organización Electoral

Registraduría Nacional del Estado Civil

Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el derecho constitucional al reconocimiento de una nacionalidad y de su identidad. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo. Para todos los efectos legales se constituyen como prueba de la nacionalidad, el registro civil de nacimiento para los niños y niñas entre los 0 a 7 años, la tarjeta de identidad para niñas, niños y adolescentes de 7 a 17 años y la cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años (Ley 1098/2006. Art. 25, 41).

Sociedad civil / Tercer sector

El tercer sector está constituido por formas organizativas sin ánimo de lucro, de propiedad y control privados, no gubernamentales, cuyas acciones están orientadas al beneficio común, al interés general o a la defensa de los derechos de la ciudadanía; en algunos casos están legalmente constituidas. Internacionalmente se les conoce como organizaciones sin fines de lucro “nonprofit sector”. En Colombia se utilizan diferentes categorías para hacer referencia a este sector o a subgrupos del mismo: entidades sin ánimo de lucro (ESAL), organizaciones de la sociedad civil (OSC), organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de la economía solidaria, economía social y voluntariado.

La sociedad civil, por su parte, hace referencia al ejercicio del poder de los ciudadanos para avanzar y defender sus intereses económicos, culturales y políticos, razón por la cual no necesariamente todas las organizaciones del tercer sector hacen parte de la sociedad civil, si la misma se entiende desde el ejercicio del poder político para la defensa de los derechos.

Para efectos de la participación en el SNBF, las organizaciones que podrán hacer parte del mismo serán las organizaciones, instituciones y entidades que realizan programas, proyectos y estrategias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes como las corporaciones, asociaciones y fundaciones; entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas; asociaciones de padres de familia de cualquier grado; asociaciones de instituciones educativas; instituciones de educación superior; instituciones de educación formal y no formal; entidades sin ánimo de lucro del sector salud; personas jurídicas extrajeras de derecho privado sin ánimo de lucro; instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar; grupos de voluntariado, juntas de acción comunal y cajas de compensación familiar y organizaciones de economía solidaria.

La participación de los agentes del tercer sector en el SNBF estará dada en dos instancias: 1. Instancias de desarrollo técnico, asistencia y fortalecimiento técnico a través de las mesas temáticas, poblacionales y territoriales pertinentes, y otras que sean creadas, tanto en los ámbitos nacional, departamental, municipal y distrital, como en los territorios indígenas. Su ingreso a las mesas será aprobado por su respectiva secretaría técnica o quien haga sus veces. 2. Instancias de soporte, para el seguimiento y monitoreo y brindar información y análisis para fundamentar la toma de decisiones de política pública tanto del SNBF, como de los Consejos de Política Social departamentales y municipales. Asimismo, se espera que la participación de la sociedad civil / tercer sector en el SNBF contribuya:

1. Al logro de los cinco objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: 1) protección integral de la niñez. 2) promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de niñez. 3) Lograr que la niñez sea una prioridad social, política, técnica y financiera en los ámbitos nacional y territorial. 4) Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social. 5) Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de la niñez.

2. A la realización de acciones de cooperación y trabajo conjunto en los cinco componentes del SNBF: 1) Planeación, seguimiento y evaluación; 2) políticas públicas y normatividad; 3) fortalecimiento técnico; 4) participación, movilización y comunicación social, y 5) financiamiento. Aprovechan su producción y gestión del conocimiento y el desarrollo de acciones territoriales que aportan a la protección integral de la niñez.

3. Al cumplimiento del artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia que plantea el principio de la corresponsabilidad, como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en el que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.



4. Al cumplimiento del artículo 40 del Código de la infancia y la adolescencia, el cual establece que, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, (…) tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

En este sentido, deberán:

- Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
- Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
- Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
- Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la Ley 1098 de 2006.

Cooperación internacional

La cooperación internacional de carácter técnico consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países con menor nivel de desarrollo en áreas específicas. Con este tipo de cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y mejorar la capacidad de las instituciones, y la cooperación financiera no reembolsable, que es ofrecida por algunas fuentes mediante asignación de recursos en efectivo, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo (Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia).

La cooperación internacional en infancia, adolescencia y juventud está clasificada en tres grandes áreas: asistencia técnica a la comunidad, fortalecimiento institucional del Estado y política pública (Agenda de Cooperación Internacional para la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, 2011).

La participación de los agentes de cooperación internacional en el SNBF se llevará a cabo en dos instancias: 1. Instancias de desarrollo técnico, asistencia y fortalecimiento técnico a través de las mesas temáticas, poblacionales y territoriales pertinentes, y otras que sean creadas, tanto en los ámbitos nacional, departamental, municipal, distrital, como en los territorios indígenas. Su ingreso a las mesas será aprobado por su respectiva secretaría técnica o quien haga sus veces. 2. Instancias de soporte, para el seguimiento y monitoreo y brindar información y análisis para fundamentar la toma de decisiones de política pública tanto del SNBF, como de los Consejos de Política Social departamentales y municipales.

4.2 Ámbito Territorial

Gobernaciones, alcaldías y sus respectivas secretarías

Liderar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en el ámbito territorial. Recae sobre estos actores la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios y el desarrollo de planes, programas y proyectos definidos desde el ámbito nacional, de acuerdo con las competencias de cada nivel territorial en los sectores de salud, educación, cultura, infraestructura, planeación, programas sociales, cultura, trabajo, etc. De igual manera, tienen la potestad de proponer acciones e iniciativas propias de cada territorio, de acuerdo con sus competencias y su disponibilidad presupuestal. Además, son las responsables de articular acciones con las entidades públicas nacionales con presencia en el territorio. Son en últimas las entidades responsables de garantizar la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes a través de la prestación de servicios, la articulación de acciones y la promoción de sus derechos con la familia y la comunidad.

Las Gobernaciones y Alcaldías tienen además la obligación de presidir los Consejos de Política Social, que son la máxima instancia de decisión del SNBF en el ámbito territorial, en tanto es allí donde se viabilizan las acciones emprendidas en función de la garantía de los derechos, en el marco de la política pública. Por su parte, las secretarías que componen los Consejos respectivos tienen la responsabilidad de liderar y proponer las iniciativas que desarrollan la política pública.

Empresas públicas y otras entidades autónomas

Los departamentos y municipios del país cuentan con empresas públicas de funcionamiento autónomo en áreas como servicios públicos, servicios de salud (ESE), infraestructura, entre otras, así como con otras entidades como universidades, fondos públicos, institutos y demás, que si bien pertenecen a las propias entidades territoriales, no hacen parte de su presupuesto. El rol de estas entidades en el SNBF se relaciona estrechamente con el tipo de actividad que realizan, de modo que depende de cada departamento y municipio establecer los roles correspondientes. No obstante, dado que funcionan alrededor de la prestación de servicios sociales básicos como servicios públicos, salud, educación, provisión de infraestructura, entre otros, se relacionan con la garantía de los derechos a través de este medio.

Asamblea Departamental y Concejo Municipal

En el marco del SNBF, su rol fundamental consiste en la aprobación de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, velando porque su formulación sea coherente con los principios básicos de la garantía de derechos, así como porque el presupuesto destinado para su ejecución sea suficiente para brindar una atención en condiciones de dignidad y universalidad. Para cumplir con esta función de la mejor manera, deben acompañar todo el proceso de gestión de la política desde su formulación hasta su evaluación y ajuste, a propósito de su naturaleza representativa de los intereses generales de la ciudadanía. Por tanto, es también su responsabilidad adelantar los procesos de control político y vigilancia requeridos para asegurar el adecuado desarrollo de las políticas.

Personería municipal

Como parte constitutiva del Ministerio Público en el ámbito municipal, su función es la promoción del cumplimiento y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos de niñas, niños y adolescentes, que son prevalentes, al igual que velar por la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes ejercen funciones públicas para que se acojan a las normas respectivas y actúen en favor de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Comisarías de Familia

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, estas entidades hacen parte del SNBF y tienen como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Deben ser instauradas y financiadas por todas las alcaldías municipales y operarán técnicamente según lo establezca el ICBF.

Organizaciones comunitarias y otras formas locales de organización

Además de las organizaciones del tercer sector con presencia y operación en departamentos y municipios específicos, se cuenta con las organizaciones comunitarias y de base de las cuales se desprenden acciones orientadas a la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia. Su función es velar por el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios, coadyuvar al desarrollo de acciones de protección a las familias, ejercer el control social, abrir espacios de participación infantil y adolescente y proyectar las condiciones deseables de ejercicio de la ciudadanía. Es importante recordar que la sociedad es corresponsable, junto con el Estado y la familia, en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.





5

Los Grupos Étnicos en el marco

del Sistema Nacional de Bienestar Familiar





Los Grupos Étnicos en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

La Constitución Política de Colombia establece la igualdad de las personas que nacen en su territorio sin distinción de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y, en esa medida, el goce de los mismos derechos libertades y oportunidades debe garantizarse a todas las personas (Constitución Política de Colombia, 1991). En Colombia existen 87 etnias indígenas, grupos diferenciados de población afrocolombiana y el pueblo Rrom o gitano; se hablan 64 lenguas indígenas, el Creole –lengua de los raizales–, el palenquero –lengua de las comunidades de San Basilio de Palenque– y la lengua romaní del pueblo Rrom (DANE, 2007).

La diversidad de grupos étnicos implica la existencia de grupos humanos con distintas características y significados en sus prácticas sociales y, por ende, una comprensión diferenciada frente a las problemáticas, necesidades y concepciones de la vida (DANE, 2007). En ese sentido, se hace necesario no sólo reconocer las diferencias culturales y sociales enmarcadas en una etnia sino garantizar que sus visiones sean consideradas dentro de las dinámicas de la sociedad.

El presente *Manual Operativo* del SNBF reconoce, entonces, que es necesario asegurar la participación de los pueblos indígenas, la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal y el pueblo Rrom con el objetivo de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a todos los grupos étnicos reconocidos en Colombia.





Los pueblos **indígenas colombianos**

De acuerdo con la información derivada del censo de población realizado por el DANE en el 2005, en Colombia existen 87 pueblos indígenas. Sin embargo, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) reporta la existencia de 102 pueblos indígenas (ONIC, 2013). En 2013, el Departamento Nacional de Planeación enumera 770 resguardos existentes en 226 municipios y en 12 corregimientos departamentales en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés (DNP, 2013). En 2005 se reportó una población indígena de 1.378.884 personas que representaban el 3.33% del total nacional. De estos, 1.081.399 (78.4%) se encontraban en áreas rurales y 297.485 (21.6%) en sectores urbanos.

La infancia en los pueblos indígenas está ligada a las diferentes etapas de socialización, que determinan el vínculo con las actividades de subsistencia y que, a su vez, se configuran en estrategias de resistencia, negociación o adaptación con la sociedad no indígena. La llegada de la pubertad suele coincidir con la mayoría de edad y el matrimonio (Calle, 2010). Por su parte, la acción de la familia, de los mayores, de las autoridades tradicionales (médicos, parteras, cabildos, ancianos) es básica para la formación y orientación de los hombres y mujeres que integran un pueblo indígena. Según las costumbres, desde que el niño nace y aun desde antes, se le va orientando para que vaya asumiendo comportamientos, valores, normas que le van a permitir integrarse a la vida de la comunidad, reconocerse como indígena, sentirse orgulloso de serlo, ser crítico y ser partícipe en los trabajos y acciones de la comunidad (Sánchez, 2005). En relación con la mujer en los pueblos indígenas, es vista como el complemento del hombre, sabedora, productora y proveedora de alimento. Su papel es primor-

dial en la transmisión de la cultura, de los saberes, en la formación, cuidado y control de las personas, de los hijos, de los mayores y de los hombres.

Las entidades territoriales deben garantizar y concertar la participación de los distintos pueblos indígenas en las diferentes instancias del SNBF, a saber: Consejos Departamentales y Municipales de Política Social, Mesas Departamentales y Municipales de Infancia, Adolescencia y Familia, y Mesas Departamentales y Municipales de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes. En el ámbito nacional, por Ley está establecida la participación de un representante de las autoridades indígenas en el Consejo Nacional de Política Social y se cuenta con una Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena liderada por el ICBF.

Si bien la Ley 1098 de 2006 considera la creación de Consejos de Política Social en los resguardos o territorios indígenas, en la actualidad los resguardos hacen parte de los municipios y, por tanto, la competencia formal es de los alcaldes y la instancia pertinente de participación de la autoridad indígena es el Consejo Municipal de Política Social. Si el resguardo pertenece a dos o más municipios, la competencia es de los alcaldes y el gobernador; por tanto, se debe negociar con la autoridad o consejo de los pueblos indígenas su participación el Consejo Departamental de Política Social. La escogencia de los representantes de autoridades y organizaciones indígenas se debe realizar con base en sus propias formas organizativas considerando que todos los pueblos indígenas tengan voz en estos espacios.





Las comunidades **negras, afrocolombianas, palanqueras y raizales**

La población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal en Colombia se encuentra asentada en los valles Interandinos del Patía, Magdalena Medio, Cauca, en el Pacífico, eje cafetero, Costa Caribe, archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el pie de monte amazónico, la Orinoquía, las zonas auríferas del país y en ciudades como Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Bogotá.

El empoderamiento de la población afrocolombiana se hizo tangible en 1991, cuando se logró el reconocimiento de las comunidades negras como sujetos diferenciados de derechos debido a su condición étnica y cultural. En el artículo transitorio 55 de la Constitución Nacional, se ordenó el reconocimiento de las comunidades negras. Posteriormente en 1993, mediante la implementación de la ley 70, se definió como comunidades negras al conjunto de familias de ascendencia africana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos[13].

Para el desarrollo de la legislación y de la política pública que se dirige o que afecta de alguna medida a la población afrocolombiana ha sido necesario construir colectivamente las definiciones de acciones, procedimientos e instancias que integran estas comunidades. Es así como aparecen tres conceptos fundamentales: familia extendida, proceso de etnicidad y consulta previa.

1. Familia extendida de los pueblos y comunidades negras.

La familia extendida en los pueblos y comunidades negras está estructurada por fuertes lazos afectivos de consanguinidad y afinidad, que soportan relaciones de convivencia con base en el respeto, obediencia, autoridad y ayuda mutua y que establecen referentes de identidad y pertenencia a través de los apellidos y de los espacios territoriales, compartidos intergeneracionalmente (Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, 2011). Las poblaciones afrodescendientes en Colombia pueden ser clasificadas en seis grupos:

13 Ley 70 de 1993. articulo 2 Numeral 5.

- Personas y familias afrocolombianas, raizales y palenqueras. Están ubicadas principalmente en la región del litoral y en la llanura Caribe, pero también pueden encontrarse en otros lugares del país debido a fenómenos de migración económica, educativa o forzada. Incluye a las personas negras que habitan en la Bahía de Cartagena y en las islas del Rosario y Barú.

- Poblaciones negras urbanas. Conformadas por personas y familias afrodescendientes que residen en las grandes, medianas, pequeñas ciudades y en áreas metropolitanas y que llegaron por procesos migratorios generando conexión entre sus lugares de origen y la urbe donde habitan.

- Poblaciones negras de los valles interandinos. Radicadas en áreas próximas a la cadena de los Andes (Valle, Cauca) habitan pequeñas poblaciones rurales y en asentamientos lineales con estructuras palafíticas en ríos, caños, ciénagas y esteros.

- Poblaciones negras de asentamientos. Grupos que migraron hacia territorios que históricamente no fueron habitados por afrodescendientes como la Bota Caucana, las llanuras orientales y las regiones del Orinoco y de la Amazonía.

- Poblaciones raizales. Personas y familias habitantes del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que poseen una identidad caribeña insular con características socioculturales y lingüísticas diferenciadas del resto de los afrodescendientes continentales, pues son angloparlantes y protestantes en su gran mayoría.

- Poblaciones negras étnico-territoriales. Personas, familias de consejos comunitarios, que residen en áreas en las que existen prácticas culturales ancestrales, generalmente asentados en zonas rurales del Litoral costero del Pacífico, es decir, tierras tropicales húmedas y pantanosas (Mosquera y otros, 2009).



2. Proceso de etnicidad

Es el proceso autónomo de reapropiación de la vida y la libertad de los pueblos y comunidades negras como sujeto colectivo. Dicho proceso está articulado por la apropiación y reapropiación territorial, la construcción y reconstrucción de relaciones familiares y sociales propias, el desarrollo de conocimiento autóctono en diversas áreas y diferentes aplicaciones, el uso de técnicas y materiales ancestrales para garantizar la supervivencia, así como el complejo de significaciones simbólicas que componen la cosmovisión de los pueblos y comunidades afrocolombianas (Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, 2011).

3. Consulta previa

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos étnicos que tiene por objetivo la protección de la identidad cultural y que hace que los Pueblos participen y decidan previamente sobre medidas administrativas y legislativas que los afecten directamente y cuya finalidad es llegar a un acuerdo a través de un diálogo intercultural y horizontal entre pueblos étnicos y actores públicos y privados.





El Pueblo Rrom
o Gitano

El pueblo Rrom o gitano en Colombia posee una identidad étnica y cultural que lo diferencia de los demás grupos étnicos y se caracteriza esencialmente por:

- Se es Rrom por derecho de nacimiento, es decir, que no constituye una opción de vida individual o colectiva que se toma libremente.
- Prolongada tradición nómada y construcción de varias formas de itinerancia que alude fundamentalmente a una concepción mental que identifica movilidad con bienestar.
- Idea de un origen común y de una historia compartida marcada por incesantes persecuciones al pueblo Rrom en diferentes épocas y lugares del mundo.
- El idioma hablado por el pueblo Rrom es ***shib rromaní***, lengua perteneciente a la familia lingüística noríndica.
- Sociedad configurada a la partir de la valoración de la edad y sexo como principios ordenadores del status.
- Fuerte cohesión interna fundada en etnocentrismo y construcción de fronteras con los demás grupos étnicos.
- Organización y articulación del sistema social basada en la coexistencia de patrigrupos, patrilineales y patrilocales.
- Vigencia de autoridades e instituciones tradicionales y existencia de de un sistema jurídico propio llamado Kriss Rromaní.
- Respeto a un complejo sistema de valores y creencias.
- Especial sentido de la estética tanto física como artística que convierte en obsoletas las reglamentaciones referidas al tiempo y al espacio[14].

El pueblo Rrom se organiza en kumpañy (kumpania) o comunidades de patrigrupos familiares extensos que realizan un apropiación simbólica de el lugar donde habitan en términos de sostenibilidad de la cultura. Las principales Kumpañy del país se encuentran en: Cúcuta (Norte de Santander), Girón (Santander), Bogotá D.C., Cartagena (Bolívar), Envigado (Antioquia), Sampués (Sucre), San Pelayo (Córdoba) y Fusagasugá (Cundinamarca). No obstante, estas comunidades pueden cambiar de lugar de residencia con relativa frecuencia. De acuerdo con el Censo de 2005, la población Rrom asciende a 4.857 personas de las cuales un 52.5% son hombres y un 47.5% son mujeres (Gómez, 2011).

14 Tomado de: *Pueblo Rrom-Gitano de Colombia, Haciendo Camino al Andar* (Gómez, 2011).

El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales[15].

En el marco del SNBF, es necesario que los municipios y departamentos donde habitan las Kumpañy se acuerde la participación de los representantes del Pueblo Rrom en las instancias del SNBF: Consejos Municipales y Departamentales de Política Social, Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia, instancias de desarrollo técnico y Mesas de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

15 Artículo 6, Decreto 2957 de 2010.

La Consulta Previa y participación de los grupos étnicos

Las disposiciones previstas en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ratificadas en la Ley 21 de 1992, plantean la consulta y participación con los pueblos, conjuntamente con las medidas coordinadas y sistemáticas para la implementación de sus derechos. Este nivel de relacionamiento de los pueblos busca garantizar una participación efectiva en las instancias de toma de decisiones en los órganos políticos, legislativos o administrativos y en los procesos que puedan afectarles directamente.

En el convenio 169, la consulta, la participación y el consentimiento plantean espacios de diálogo, consecutivos, diferentes o incluyentes, dependiendo del tema o propuesta a abordar; de si la participación concluye en la formulación de políticas, y no de programas, o proyectos de inversión específicos, o de si las decisiones tienen carácter vinculante o no, conforme al ordenamiento jurídico colombiano[16].

16 El Artículo 332 de la Constitución política de Colombia determina la propiedad del Estado sobre el subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

La consulta previa es un mecanismo de defensa, reconocimiento, protección y respeto del Estado frente a la integridad étnica y cultural de los pueblos que lo constituyen. Tiene por finalidad llegar a un acuerdo entre los pueblos étnicos y los actores públicos y privados u obtener el consentimiento previo cuando el proyecto u obra consultada implique medidas legislativas o administrativas; prospección o explotación de los recursos del subsuelo; traslado, reubicación o desplazamiento del grupo étnico; cuando el proyecto esté relacionado con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en sus territorios; cuando el proyecto represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo la existencia de la misma; el funcionamiento de programas especiales de formación profesional y medidas orientadas a enseñar a leer y escribir a los niños en su propio idioma (indígena).



Las medidas administrativas son todos los actos administrativos y actuaciones (acción y omisión), de las instituciones públicas y las decisiones u omisiones de las entidades de carácter privado o mixto, que puedan afectar a los pueblos étnicos. Las medidas administrativas pueden ser, por ejemplo, proyectos, programas, planes o cualquier otra decisión que tome el gobierno nacional, departamental o local que afecte a los pueblos.

Las medidas legislativas, por su parte, son todos los actos que son realizados por los órganos legislativos a cualquier nivel y los tratados internacionales que son adoptados por el Estado. Así algunos ejemplos son las iniciativas legislativas o de ciudadanos que se presentan al Congreso de la Republica, los Decretos, tratados internacionales –o cualquier otro instrumento de derecho internacional que sea adoptado por el Estado–, actos legislativos, ordenanza departamental o acuerdo municipal. La formulación general es que se deberán consultar todas las medidas legislativas que afecten a los pueblos étnicos. Por lo tanto la determinación de si se realiza o no el proceso de consulta de una medida legislativa específica dependerá del contenido de la misma y las implicaciones o efectos en los pueblos étnicos que estas medidas puedan provocar.

Finalmente, se considera como medidas de carácter mixto, aquellas que en su origen son medidas legislativas o administrativas, pero que para hacerles eficaces, implementarlas o realizarlas, requieren de otro tipo de medidas por lo general administrativas, es decir, de actos y decisiones que son susceptibles de ser consultadas por que afectan directamente a los pueblos étnicos, en los ámbitos territorial, cultural o en su autodeterminación. Estas medidas deben ser consultadas antes, durante y después de formalizarse como tal y ser llevada a su ejecución, atendiendo a los criterios Nación - territorio (políticas públicas de estupefacientes, Plan Nacional de Desarrollo, política agraria, desarrollo rural, caracterizaciones poblacionales, inversión social, censos poblacionales o territoriales política marítima y fluvial).

Los procesos de consulta previa, libre e informada (CPLI) siempre se deberán llevar a cabo con los pueblos étnicos representados a través de las autoridades y organizaciones legítimas. Autónomamente los pueblos étnicos determinan quiénes son sus autoridades y representantes legítimos y para ello se tendrá en cuenta que sean los sistemas organizativos que culturalmente se han constituido y establecido de acuerdo al derecho propio como escenarios legítimos de representación. En el proceso de CPLI se contará como garante al Ministerio Público, tendrá el acompañamiento del Ministerio del Interior y a las organizaciones invitadas por los diferentes pueblos como acompañantes, asesores, veedores y aportantes legitimados por los mismos pueblos.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional en la materia, particularmente la sentencia C-030 de 2008, se debe diferenciar entre proyectos o programas de afectación específica a determinada comunidad y aquellos proyectos de impacto nacional que afectan directamente a los grupos étnicos, como una política pública, una ley, etc. En el caso de los primeros, se debe proceder a efectuar la Consulta Previa con esa comunidad en particular.



Autoridades representativas:

a. Son Autoridades indígenas legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Interior los Cabildos, Gobernador, Representantes Legales de Asociaciones de Cabildo, y/o Representantes de Asociaciones Indígenas Regionales.

b. Pueblo afrocolombiano, negro, palenquero y raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: en el caso de este pueblo la consulta previa se llevará a cabo con los pueblos afectados por la medida. En el caso de que se afecte el territorio se debe tener en cuenta que las mismas pueden recaer sobre el territorio titulado o el que ha sido ancestralmente habitado. Las autoridades representativas de estos pueblos son las juntas de mayores, las juntas de médicos tradicionales, las capitanías, las asociaciones, los consejos comunitarios y asociaciones de consejos comunitarios.

c. En los casos en que la medida legislativa genera impactos de carácter nacional, la consulta debe de realizarse con los pueblos representados por medio de la autoridad étnica (consejos comunitarios/asamblea) y los demás espacios de representación y participación. Además podrán participar otras instancias de representación legítimamente constituidas. Por último, en caso de que la medida afecte a comunidades negras que habitan en territorios urbanos se deben tener en cuenta los sistemas representativos creados.

d. Pueblo Rom o Gitano: para de los pueblos Rrom debe contarse con diálogos que vinculen las (Kumpeñy), compañías, las respectivas organizaciones familiares, las Kriss y Seré Romengué[17].

De otro lado, en caso de que existan varias organizaciones que se presenten como el espacio de representación legítimo de los pueblos, la decisión de cuál va a ser la que representará al pueblo será una decisión autónoma que ellos tomarán en la etapa pre-consultiva.

En relación con los proyectos o programas de impacto nacional, se debe acudir a los espacios habilitados por ley para esos propósitos. En materia de Comunidades Indígenas se debe acceder a la Mesa Permanente de Concertación creada mediante Decreto 1397 de 1996, y para las Comunidades Negras y Afrocolombianas a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel creada mediante Decreto 2248 de 1995 o la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, según proceda. Es importante agregar que además son instancias de representatividad para las comunidades negras, los Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base inscritas en el Registro Único de Organizaciones de Base del Ministerio del Interior y de Justicia (ámbito local). En el ámbito departamental están las Comisiones Consultivas Departamentales." De otro lado, y en relación con el grupo étnico Rom o Gitano, existe la Comisión Nacional de Diálogo como espacio de interlocución con el Estado colombiano, la cual fue creada mediante Decreto 2957 de 2010 (DNP, 2011).

17 Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010, "Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano". Ministerio del Interior y de Justicia.





6





Componentes
del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Componentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Los componentes del SNBF hacen referencia a las líneas de acción generales que agrupan y orientan los procesos que se desarrollan en los distintos ámbitos de operación del SNBF, entre las cuales se encuentran:

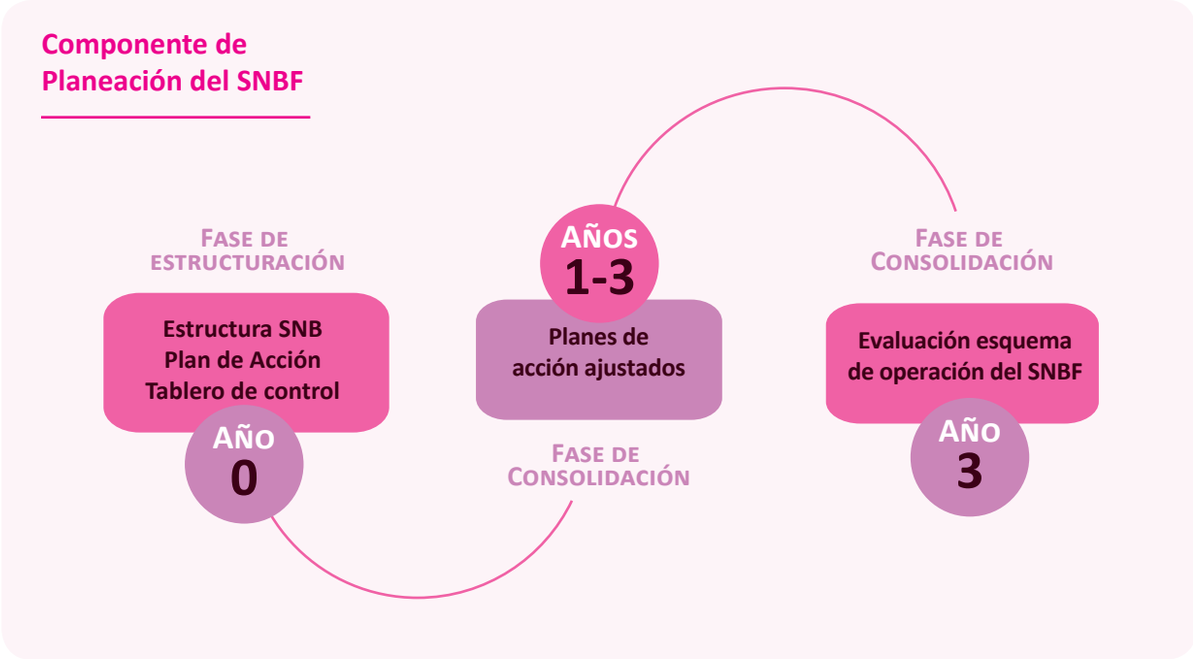
6.1 Planeación, Seguimiento y Evaluación

Es el conjunto de procesos de planeación, seguimiento y evaluación que se deben adelantar con el fin de ordenar la estructura, el funcionamiento y la articulación del SNBF, en el ámbito nacional, departamental y municipal / distrital.

En el ámbito nacional le corresponde al Comité Ejecutivo del SNBF formular, concertar y hacer seguimiento al plan de acción nacional del SNBF anualmente, además de socializar el plan con todas las entidades del orden nacional. En los **ámbito**s departamental y municipal los planes de acción del SNBF serán concertados en las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones) de los Consejos Territoriales de Política Social y se deberá realizar anualmente el seguimiento.

El componente de planeación, seguimiento y evaluación operará en tres fases, teniendo inicialmente cuatro años como horizonte**.** En una primera fase de estructuración se espera que en los ámbitos territoriales se contextualice el esquema de operación con base en las pautas de este ***Manual Operativo*** de manera que cada departamento y municipio ubique los actores y las instancias a su correspondiente esquema de operación local. De igual manera, se espera que la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia lidere la adopción y armonización del plan de acción del SNBF al contexto territorial, definiendo para cada actividad las metas, los responsables y los tiempos de ejecución. Además se debe definir un tablero de control para hacer seguimiento al plan. Una segunda fase de consolidación y sostenibilidad se da entre los años uno y tres, periodo en el que anualmente se evaluarán y ajustarán los planes de acción y se realizará seguimiento a través del tablero de control. Una tercera fase comprende la evaluación de los esquemas de funcionamiento del SNBF.

Como resultado se espera que tanto en el ámbito nacional como departamental y municipal se cuente con esquemas de operación contextualizados y con planes de acción del SNBF ajustados anualmente. Así mismo, se espera tener como resultado evaluación del esquema de operación del SNBF en el año tres.



6.2 Políticas Públicas y Normatividad

Es el conjunto de procesos que involucran la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, así como, los procesos normativos relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. El componente consta de dos líneas de acción:

Políticas públicas de infancia y adolescencia

La construcción, implementación y evaluación de políticas públicas es necesaria para orientar las acciones del Estado en torno a la infancia y la adolescencia. Sin exonerar la responsabilidad conferida al Presidente de la República, a los gobernadores y alcaldes en la Ley 1098 de 2006 en materia de políticas públicas, en el marco del SNBF, este componente involucra las siguientes instancias y actores:

- En el ámbito nacional corresponde al Comité Ejecutivo y a las mesas de desarrollo técnico, la propuesta y preparación de temas prioritarios en materia de política pública para ser presentados al Consejo Nacional de Política Social, el cual dará viabilidad a dichas propuestas.

- En el ámbito territorial, los Consejos de Política Social serán los espacios en los que se orientará la formulación de políticas públicas y se hará seguimiento de ellas. La formulación estará en cabeza de las mesas de infancia, adolescencia y familia en conjunto con las demás mesas / submesas / grupos de desarrollo técnico.

- La formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia está orientada por los instrumentos que para tal fin diseñaron el **Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, así como, por las consideraciones del Comité Ejecutivo del SNBF.

- La implementación de políticas públicas comprende a todos los agentes del SNBF. La sociedad civil, incluyendo niñas, niños y adolescentes, deben ser parte de la construcción, seguimiento y evaluación a las políticas públicas.

Normatividad

En lo relacionado con la normatividad, desde la coordinación del SNBF se coordinará la realización de los estudios jurídico, técnico y presupuestal de las diferentes entidades del SNBF frente a los proyectos de ley / actos legislativos / proyectos de decreto y demás asuntos normativos relevantes que tengan relación con la protección integral de niñas, niñas y adolescentes y fortalecimiento familiar, con el fin de definir la posición de gobierno nacional y conceptuar sobre el asunto. En el orden territorial, los Consejos de Política Social deberán analizar los proyectos normativos en temas de infancia, adolescencia y familia y dar su concepto sobre los mismos.

Cada agente del SNBF debe participar en la identificación de los proyectos de ley / actos legislativos que se estén estructurando desde sus entidades y el ICBF debe identificar aquellos proyectos que estén definidos en la agenda legislativa del Congreso de la República. Así mismo, se deben identificar los decretos y demás asuntos normativos que son de interés para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes con el fin de que el Comité Ejecutivo en el orden nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia, en el orden territorial, revisen y acompañen la definición de dichos proyectos.



6.3 Fortalecimiento Técnico

Es el conjunto de procesos orientados a la cualificación de los equipos humanos y de los procedimientos operacionales y de articulación entre los diversos agentes del SNBF. Este componente busca que la totalidad de las organizaciones o entidades que trabajan por la protección integral de las niñas, niños y adolescentes tengan las herramientas conceptuales, jurídicas y técnicas para la formulación de políticas públicas, el diseño de estrategias, la implementación de programas y el seguimiento de los mismos, para que la política se traduzca en la realidad, en acciones y servicios que protejan y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Implica dos subcomponentes: asistencia técnica y formación.

Asistencia técnica

Este subcomponente se orienta a acompañar a las entidades nacionales y territoriales en una eficaz y efectiva gestión social integral que asegure la implementación de las propuestas establecidas en el Plan del SNBF y las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia. En este sentido, pertenece a la órbita de las funciones de desarrollo técnico del Comité Ejecutivo del SNBF, y a la discusión y validación de propuestas provenientes de las instancias de desarrollo técnico del mismo.

Las prioridades y metas adoptadas por el Plan Nacional de Desarrollo para el mejoramiento de las condiciones de vida y la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, ameritan poner a disposición de los diferentes actores: procesos de acompañamiento y apoyo técnico, herramientas metodológicas, transferencia de buenas prácticas, lecciones aprendidas, modelos de intervención y experiencias significativas y pertinentes, estándares básicos de resultados e impactos, sistemas de seguimiento y evaluación y, de rendición pública de cuentas.

La Asistencia Técnica a los municipios y distritos será coordinada con los departamentos por estar llamados a cumplir funciones de coordinación, complementariedad, concurrencia y articulación para asegurar una adecuada implementación de los objetivos nacionales y territoriales de política pública[18].

Adicionalmente, se realizarán actividades de difusión con otros actores relevantes, tales como organismos de cooperación internacional, en su rol de apoyo técnico y financiero para el fortalecimiento de las capacidades nacionales y en apoyo a las actividades de asistencia técnica; la sociedad civil, con el fin de fortalecer su rol de control de gestión; y la academia, con el fin de promover en la agenda de investigaciones diversos análisis, investigaciones y evaluaciones que permitan retroalimentar el ejercicio de la política.



18 Ley 489 de 1998, Artículo 59 numeral 3.

Formación

Este subcomponente está integrado por un conjunto diversificado de procesos tendientes a la formación y actualización conceptual y metodológica de agentes del SNBF, en las diversas entidades que lo componen, con el fin de potenciar las acciones de formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas.

La definición de contenidos se enmarca en el propósito de apropiar y afianzar la perspectiva de derechos en el ciclo de las políticas públicas, y lograr coherencia y un enfoque compartido entre las diversas entidades que integran el Sistema.

Tanto a través de la oferta interna que tengan los agentes del SNBF, como de convenios con universidades y centros de investigación, este subcomponente se desglosa en cursos de corta duración, diplomados y postgrados, los cuales, a su vez, se dividen en especializaciones y maestrías.

Los cursos de corta duración y los diplomados buscan la apropiación de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, que contribuyen a un mejor desarrollo de todas las actividades que se realizan en el marco de la protección integral. Los posgrados son ofertas formativas en torno al desarrollo de políticas públicas frente al tema de infancia y adolescencia, con una duración más prolongada en el tiempo y que permiten la adquisición, no solo de conocimientos, sino de un titulo formal educativo.

En términos de la temporalidad para el desarrollo del componente, se incluye aquí un conjunto de acciones a cuatro años, lapso en el que el año cero corresponde a los procesos de diseño mismo del componente y de concertación de iniciativas de asistencia técnica y de formación con distintos agentes del SNBF. Entre los años uno a tres se desarrollarán las siguientes acciones:



6.4 Comunicación, Participación y Movilización Social

Este Componente se orienta a potenciar el ejercicio de la participación, la movilización y el control social en torno a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial.

En articulación con el eje de Difusión, sensibilización y promoción de los derechos, contenido en el Plan de Infancia y Adolescencia 2009-2019, se orienta a promover el conocimiento social de los derechos y los alcances de la acción pública que los garantiza, así como cambios culturales y de relaciones sociales favorables al ejercicio pleno de los derechos.

A ellas, le agrega un propósito de Promoción de la participación social, entendido como el impulso a la participación activa de las familias, con miras a propiciar su fortalecimiento y su actuación corresponsable en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes; y a la participación por sí mismos de estos últimos, en reconocimiento de su condición de sujetos titulares de derechos.

La articulación de ejes de acción y actividades para el logro de estos propósitos en una Estrategia integral, deberá revisarse en el ámbito nacional, por parte del Comité Ejecutivo.

El diseño preliminar de la estrategia incluye la realización de un pilotaje en municipios seleccionados de diversas regiones culturales del país, en torno a las motivaciones, estímulos y prácticas de familias, comunidades e instituciones para la conversión de un territorio en un entorno protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes; acciones de promoción municipal en torno a la protección integral; la sistematización del proceso y su amplia difusión por medios audiovisuales para promover el escalamiento de cambio en las prácticas.

En los ámbitos territoriales, corresponde a las Mesas de Infancia y Adolescencia la definición de necesidades de apoyo y cualificación en esta materia, así como la implementación y seguimiento de las acciones concertadas.

El Comité Ejecutivo buscará articular, además, el impulso específico a la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y al desarrollo de su ciudadanía, con el plan de acción de la Mesa Nacional de Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, como instancia de desarrollo técnico en el tema.

Los Consejos de Política Social departamentales, distritales



y municipales tienen dentro de sus funciones promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Respecto de los tiempos para el desarrollo del Componente, se considera un año cero de planeación y diseño de iniciativas por parte del Comité Ejecutivo del SNBF, en diálogo con instancias de desarrollo técnico como la Mesa Nacional de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, y un lapso del año uno a tres para la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.

Componente de Comunicación, Participación y Movilización



6.5 Componente de Financiamiento

Este componente reúne las acciones encaminadas a identificar, analizar e incidir sobre las fuentes de financiación y los esquemas de asignación, ejecución y seguimiento del gasto público dirigido a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, en el ámbito nacional, departamental, municipal y de territorios indígenas. Se relaciona con la gestión requerida para orientar las diversas fuentes de recursos hacia programas, proyectos e iniciativas que tengan como objetivo principal contribuir a garantizar los derechos de esta población. Se desarrolla a partir de tres líneas de acción:

Identificación, seguimiento y gestión de financiamiento de las acciones del gobierno nacional dirigidas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En el ámbito nacional, corresponde al Consejo Nacional de Política Social definir los asuntos estratégicos de política para la primera infancia, la infancia y la adolescencia; al Comité Ejecutivo del SNBF, orientar y coordinar la formulación de los programas y proyectos de inversión de las entidades para que sean coherentes con la perspectiva de derechos, la protección integral y el enfoque diferencial; y al Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignar los recursos de inversión y funcionamiento respectivamente, de acuerdo con las necesidades de financiación de los programas



y proyectos, y la disponibilidad de presupuesto permitida por el marco fiscal del país. Corresponde también al Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender por la sostenibilidad fiscal y el crecimiento progresivo del presupuesto dirigido hacia la niñez, para lo cual también debe velar porque el sistema tributario y los recaudos de la Nación respondan a las necesidades de financiamiento de las acciones dirigidas a la garantía de los derechos de esta población.

Orientación, acompañamiento e incidencia en el financiamiento de acciones para la garantía de derechos en el nivel territorial

En el ámbito territorial, los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social serán los encargados de definir y dirigir las políticas de infancia y adolescencia; las Mesas de Infancia y Adolescencia (o las instancias colectivas que cumplan sus funciones), las llamadas a coordinar la formulación y ejecución de programas y proyectos en coherencia con la perspectiva de derechos, la protección integral y el enfoque diferencial; las Secretarías de Planeación, las convocadas a acompañar la presupuestación y asignación de recursos entre las entidades, de acuerdo con las necesidades de financiamiento de las acciones de garantía de derechos; y las Secretarías de Hacienda, deberán disponer de los recursos requeridos desde diversas fuentes, propendiendo por la sostenibilidad fiscal y el incremento de los recursos disponibles en el territorio.



Fortalecimiento técnico institucional de todos los niveles de gobierno en la planeación y presupuestación de las acciones dirigidas a la garantía de los derechos de la niñez.

A partir del diálogo entre el gobierno nacional y los gobiernos territoriales, se promoverá la definición de orientaciones técnicas para la formulación de programas y proyectos en coherencia con la perspectiva de derechos, la protección integral y el enfoque diferencial; se diseñarán e implementarán herramientas para la elaboración del presupuesto, apoyo de la planeación de programas y proyectos y seguimiento a la ejecución y resultados de los mismos; se generarán recomendaciones sobre la asignación y gestión de recursos de diversas fuentes para su financiación; se propenderá porque la distribución de recursos entre los niveles de gobierno responda a las necesidades de financiamiento de las políticas de infancia y adolescencia y esté acorde con las competencias definidas en la Ley; y se coordinarán los programas y proyectos para promover el uso eficiente de los recursos y la convergencia de los resultados hacia los propósitos nacionales de garantía de los derechos de la niñez.

En general, en todos los ámbitos de gobierno habrán unas instancias de definición de las acciones estratégicas, que serán los Consejos de Política Social; unas de instancias para la coordinación de la formulación e implementación de los programas y proyectos, que serán las Mesas de infancia y adolescencia (o las instancias colectivas que cumplan sus funciones); unas entidades encargadas de la asignación de recursos de acuerdo con las



necesidades de financiamiento de los programas y proyectos, que serán las entidades de planeación gubernamental, y unas entidades a cargo de disponer y gestionar los recursos para la garantía de los derechos de la niñez desde diversas fuentes, que serán las entidades de hacienda y tesorería.

Para el desarrollo del componente, el primer paso es la identificación desde el gobierno nacional de las necesidades de modificación de los esquemas actuales de seguimiento a la ejecución y los resultados de los programas y proyectos, en función de institucionalizar la medición de los recursos dirigidos a garantizar los derechos de la niñez. Asimismo, se realizará un primer ejercicio piloto de construcción de presupuesto por poblaciones desde una entidad territorial, el cual se espera expandir posteriormente.

Después de estos procesos, se realizarán las modificaciones identificadas en los esquemas actuales de seguimiento y se generarán herramientas para la orientación de la financiación de acciones a favor de la niñez en el nivel territorial. Finalmente, se espera que al término de tres años ya se pueda contar con la primera experiencia de presupuestación por poblaciones desde el nivel nacional de gobierno, y con su asociación al esquema de seguimiento de resultados y del presupuesto.



Bibliografía

Calle, L. (2010). "Para la Erradicación del Trabajo Infantil en la Orinoquía" en: Infancia y Trabajo Infantil Indígena en Colombia. Bogotá, D.C., Universidad Nacional de Colombia - Organización Internacional del Trabajo.

DANE (2007). Colombia, una nación multicultural. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (última consulta: Noviembre 17, 2012).

http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

DNP (2011). Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos. Bogotá, D.C., Departamento Nacional de Planeación.

DNP (2013). Documento Conpes 160, Sistema General de Participaciones vigencia 2013: distribución once doceavas de las participaciones para salud (100% de régimen subsidiado y de salud pública, y seis onceavas de PPNA), agua potable y saneamiento básico, propósito general, y de las asignaciones especiales para municipios ribereños del Rio Magdalena y resguardos indígenas. Bogotá, D.C., Departamento Nacional de Planeación.

Gómez, D. (2011). Pueblo Rrom-Gitano de Colombia, Haciendo camino al andar. Bogotá D.C., Departamento Nacional de Planeación.

ICBF (2012). Marco general de orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferencial ICBF en materia de infancia y adolescencia para grupos étnicos. Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (2011). Propuesta de Decreto Ley para las víctimas afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, con ocasión de las facultades extraordinarias otorgadas en el Artículo 205 de la Ley 1448 de 2011. Bogotá, D.C., Embajada del Reino de los Países Bajos en Colombia.

Ministerio de la Protección Social (2009). Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Bogotá, D.C., Ministerio de la Protección Social.

Ministerio de la Protección Social – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Bogotá, D.C., La Unidad S.A. – El Nuevo Siglo.

Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2012). Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios.

Mosquera, C., León, E., Rodríguez, M. (2009). Escenarios post-Durban para pueblos y personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá, D.C., Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas.

Organización Nacional Indígena de Colombia (2013). Pueblos (última consulta: Julio 8, 2013). www.onic.org.co/pueblos.shtml

Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema (2009). Manual de Operaciones Versión 5. Bogotá, D.C., Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema.

Sánchez, E. (2005). Los pueblos indígenas en Colombia. Derechos, políticas y desafíos. Bogotá D.C., UNICEF.

Skyttner, L. (2005). General Systems Theory: Problems, Perspectives, Practice. Singapur: World Scientific Publishing Co.

Von Bertalanffy, L. (1969). General Systems Theory. Nueva York, George Braziller.

Anexo 1





Entidades de la Rama Ejecutiva vs. Derechos de niñas, niños y adolescentes

Anexo 1.

Entidades de la rama ejecutiva ***vs.*** Derechos de niñas, niños y adolescentes*

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.	• ANSPE • COLDEPORTES • DPS • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • Ministerio de Cultura • Ministerio de Defensa • Ministerio de Salud y de Protección Social • Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio • Ministerio de Transporte • Programa de derechos humanos y derecho internacional humanitario • Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Tasa de mortalidad en menores de 1 año (por 1.000 nacidos vivos). % de atención institucional del parto Razón de Mortalidad Materna (por 100.000 nacidos vivos). Porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más controles prenatales. Porcentaje de niños con bajo peso al nacer	Tasa mortalidad en menores de 5 años (por 1.000 nacidos vivos).	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que han sido madres o están en embarazo
Art. 18 Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.	• ANSPE • Ministerio de Educación Nacional • Ministerio de Salud y Protección Social • Policía Nacional • Programa de derechos humanos y derecho internacional humanitario • Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Número de casos de denuncia por abuso sexual		
Art. 19. Derecho a la rehabilitación y resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.	• Policía Nacional • Fiscalía General de la Nación • Consejo Superior de la Judicatura • Defensoría del Pueblo • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Procuraduría General de la Nación			

* Los indicadores se presentan por ciclo de vida. En los casos de celdas vacías, no se cuenta con indicador a la fecha.

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 20.1 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.	• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Policía Nacional	Número de niños, niñas y adolescentes en protección con situación legal definida en menos de 6 meses Número de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años con declaratoria de adoptabilidad en firme presentado al comité de adopciones. Niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad en firme, con y sin características especiales, presentados a comité de adopciones y dados en adopción.		
Art. 20.2 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.	• Ministerio de Trabajo • Policía Nacional • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 20.3 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.	• Ministerio de Salud y Protección Social • Policía Nacional • Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 20.4 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.	• Ministerio del Interior • Ministerio de Salud y Protección Social • Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (MinTIC) • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Policía Nacional • Fiscalía General de la Nación • Defensoría del Pueblo • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses • Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana			

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 20.5 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.	• Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer • Ministerio de Defensa • Ministerio del Interior • Ministerio de Justicia y del Derecho • Ministerio de Trabajo • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio de Salud y Protección Social • Policía Nacional • Fiscalía General de la Nación • Defensoría del Pueblo • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Procuraduría General de la Nación			
Art. 20.6 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: las guerras y los conflictos armados internos.	• Coldeportes • DPS • Ministerio de Defensa • Ministerio de Educación Nacional • Ministerio del Interior • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural • Policía Nacional • Programa de derechos humanos y derecho internacional humanitario • Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) • Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 20.7 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.	• Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Ministerio de Defensa • Policía Nacional • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas • Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial • Fiscalía General de la Nación		Niños desvinculados del conflicto armado que han ingresado al Programa de Atención Especializada	
Art. 20.8 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.	• Ministerio de Defensa • Policía Nacional • Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas			
Art. 20.9 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: la situación de vida en calle de los niños y las niñas.	• Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Policía Nacional • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 20.10 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.	• Ministerio de Relaciones Exteriores • Policía Nacional • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 20.11 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el desplazamiento forzado.	• ANSPE • DPS • Policía Nacional • Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas • Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Porcentaje de personas menores de 18 años desplazados por la violencia		

<table>
<tr><th rowspan="2">Derechos de niñas, niños y adolescentes
Ley 1098 de 2006</th><th rowspan="2">Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho</th><th colspan="3">Indicadores relacionados</th></tr>
<tr><th>Primera Infancia</th><th>Infancia</th><th>Adolescencia</th></tr>
<tr><td>Art. 20.12 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que puedan afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación</td><td>• ANSPE
• DPS
• Ministerio de Trabajo
• Ministerio de Minas y Energía
• Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
• Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
• Ministerio de Educación Nacional
• Policía Nacional
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
• Coldeportes</td><td colspan="3">Porcentaje de niños trabajando</td></tr>
<tr><td>Art. 20.13 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.</td><td>• ANSPE
• Coldeportes
• Ministerio de Trabajo
• Ministerio de Cultura
• Ministerio de Defensa
• Ministerio de Educación Nacional
• Ministerio del Interior
• Ministerio de Salud y Protección Social
• Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
• Policía Nacional
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td></td><td colspan="2">Niños desvinculados del conflicto armado que han ingresado al Programa de Atención Especializada</td></tr>
<tr><td>Art. 20.14 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.</td><td>• Ministerio de Salud y Protección Social
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td colspan="2">Porcentaje de niños entre 0 y 10 años que asisten a controles de crecimiento y desarrollo</td><td></td></tr>
<tr><td>Art. 20.15 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.</td><td>• Ministerio de Defensa
• Policía Nacional
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 20.16 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren	• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 20.17 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: las minas antipersonales.	• Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural • Ministerio de Defensa • Policía Nacional • Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal • Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años que son víctimas de minas anti personas y municiones sin explotar		
Art. 20.18 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: la transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.	• Ministerio de Salud y Protección Social • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Porcentaje transmisión materno-infantil del VIH		
Art. 20.19 Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.	• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Número de niños, niñas y adolescentes en protección con situación legal definida en menos de seis meses		
Art. 21. Derecho a la libertad y la seguridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el presente código.	• Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana • Ministerio de Defensa • Ministerio del Interior • Ministerio de Justicia y del Derecho • Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario • Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.	• ANSPE • Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer • Ministerio de Salud y Protección Social • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Número de niños, niñas y adolescentes en protección con situación legal definida en menos de 6 meses Número de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años con declaratoria de adoptabilidad en firme presentado al comité de adopciones. Niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad en firme, **con** y **sin** características especiales, presentados a comité de adopciones y dados en adopción.		

<table>
<tr><th rowspan="2">Derechos de niñas, niños y adolescentes
Ley 1098 de 2006</th><th rowspan="2">Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho</th><th colspan="3">Indicadores relacionados</th></tr>
<tr><th>Primera Infancia</th><th>Infancia</th><th>Adolescencia</th></tr>
<tr><td>Art. 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.</td><td>• ANSPE
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td colspan="3">Número de programas, bienes y oferta cultural para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Art. 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.</td><td rowspan="3">• ANSPE
• DPS
• Ministerio de Salud y Protección Social
• Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
• Ministerio de Educación Nacional</td><td>Duración (mediana en meses) de la lactancia materna exclusiva
Duración (mediana en meses) de la lactancia materna total
Porcentaje de niños y niñas con inicio temprano de lactancia (primera hora de nacido)</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>Prevalencia de anemia (concentración de hemoglobina) en gestantes de 13 a 49 años)</td></tr>
<tr><td>Prevalencia de desnutrición global o bajo peso para la edad en menores de 5 años.
Prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.	• ANSPE • Ministerio del Interior • Registraduría Nacional del Estado Civil • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses • Procuraduría General de la Nación	Proporción de niños y niñas menores de 1 año registrados según lugar de nacimiento		
Art. 26. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.	• Policía Nacional • Fiscalía General de la Nación • Consejo Superior de la Judicatura • Defensoría del Pueblo • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Procuraduría General de la Nación			
Art. 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud. En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación. Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.	• ANSPE • Ministerio de Salud y Protección Social • Defensoría del Pueblo • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Cobertura de inmunización contra la difteria, tosferina y tetano (DPT) en niños y niñas menores de un año. Cobertura de inmunización contra el Triple Viral (TV) de un año. Cobertura de inmunización contra el BCG en niños, niñas menores de un año. Cobertura de inmunización contra el polio en niños y niñas menores de un año. Cobertura de inmunización contra la Hepatitis B en niños y niñas menores de un año. Cobertura de inmunización contra el rotavirus en niños y niñas menores de 1 año. Cobertura de inmunización contra el neumococo en niños y niñas menores de 1 año. Cobertura de inmunización contra la influenza en niños y niñas menores de un año. Porcentaje de niños, niñas entre 0 y 6 meses que asisten a controles de crecimiento y desarrollo y que reciben lactancia materna exclusiva Tasa de sífilis congénita		Porcentaje de mujeres con sífilis que han sido diagnosticadas y tratadas antes de la semana 17 Porcentaje de mujeres gestantes que asistieron a control prenatal y que se practicaron la prueba VIH (elisa)

<table>
<tr><th rowspan="2">Derechos de niñas, niños y adolescentes
Ley 1098 de 2006</th><th rowspan="2">Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho</th><th colspan="3">Indicadores relacionados</th></tr>
<tr><th>Primera Infancia</th><th>Infancia</th><th>Adolescencia</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Art. 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirán en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.</td><td rowspan="2">• ANSPE
• Ministerio de Educación Nacional
• Ministerio del Interior
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td colspan="2"></td><td>Tasa cobertura neta para educación básica media (15 a 16 años)
Porcentaje de establecimientos educativos en las categorías de desempeño de la Prueba Saber 11 (Icfes)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Tasa de cobertura bruta para educación básica primaria
Tasa de cobertura bruta para educación básica secundaría
Tasa de cobertura bruta para educación básica media
Tasa de deserción escolar intra anual de transición a grado once
Tasa de repitencia en educación básica primaria
Tasa de repitencia en educación básica secundaria
Tasa de repitencia en educación básica media
Puntaje promedio en las pruebas Saber 5º grado
Puntaje en las pruebas Saber 9º grado</td></tr>
<tr><td>Art. 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.</td><td>• ANSPE
• Alta Consejería de Programas Especiales
• DPS
• Ministerio de Salud y Protección Social
• Ministerio de Educación Nacional
• Ministerio de Cultura
• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.	• ANSPE • Coldeportes • DPS • Ministerio de Cultura • Ministerio de Educación Nacional • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años matriculados o inscritos en programas de recreación y deporte.	
Art. 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.	• ANSPE • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • Ministerio de Educación Nacional • Ministerio de Cultura • Ministerio del Interior • Ministerio de Salud y Protección Social • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Programa Presidencial Colombia Joven • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		Número de Establecimientos Educativos de básica y media que conocen y participan de estrategias que promueven la democracia, las instancias y mecanismos de participación. Porcentaje de gobiernos escolares operando	
Art. 32. Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.	• Ministerio de Educación Nacional • Ministerio del Interior • Programa Presidencial Colombia Joven • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		Número de establecimiento educativos que implementan estrategias en el marco de competencias ciudadanas	

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 33. Derecho a la Intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.	• Ministerio del Interior • Registraduría Nacional del Estado Civil • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			
Art. 34. Derecho a la información. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.	• ANSPE • Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Art. 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.	• ANSPE • Ministerio de Trabajo • Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes trabajando		

Derechos de niñas, niños y adolescentes Ley 1098 de 2006	Entidades que participan en la garantía, protección, restablecimiento y prevención de la amenaza o vulneración del derecho	Indicadores relacionados		
		Primera Infancia	Infancia	Adolescencia
Art. 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.	• ANSPE • Alta Consejería de Programas Especiales • Ministerio de Educación Nacional • Ministerio de Salud y Protección Social • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Número de niños, niñas y adolescentes con discapacidad atendidos en el Sistema Educativo		
Art. 37. Libertades fundamentales. Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Forman parte de estas libertades el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio.	• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avda Cra. 68 No.64C-75 Sede Dirección General
PBX: (57 1) 437 76 30 Bogotá, Colombia
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co